



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

26 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2853



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y OCHO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción I, 65 fracciones I, V VII y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 19, 29 fracciones I, III, X, XXI, XXII, LIX, 65 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio, está facultado para administrar su patrimonio conforme a la ley, así como administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación.

SEGUNDO.- Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Ambiente y Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 77 y 90 fracciones I y VII del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO.- Que el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'at', 'F', and 'HP'.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

CUARTO.- Que las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como a la de Ambiente y Protección Civil, tienen facultades para dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, conforme lo establecido en el artículo 91, fracciones I inciso a) y VII inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO.- Que el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 29, fracción I numeral 2 fracción XIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, establecen que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliara de las diversas dependencias y en materia ambiental se apoyara en la Dirección de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable.

SEXTO.- Que el objetivo del Reglamento de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco; es actualizar diversas normas, programas, acciones y políticas para la preservación, protección, conservación y restauración del ambiente a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de preservación y control de la contaminación y sus causas, que dada la situación social que se presenta en la actualidad se procura garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

SÉPTIMO.- Que con fecha 30 de agosto del año 2018, fue aprobado Reglamento de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, en sesión del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, numero sesenta y cuatro, tipo ordinaria, más sin embargo debido a las nuevas reformas que han sido autorizadas hasta la presente fecha, en las diversas normas, programas y acciones y la regulación de los residuos plásticos de un solo uso, como lo son las bolsas de plástico, popotes y recipientes de polietileno expandido, surge la necesidad de realizar modificaciones y actualizaciones al reglamento antes descrito, para estar en condiciones de poder aplicarlas en esta H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

OCTAVO.- Que mediante oficio número DAJ/0259/2020, de fecha 23 de enero del año 2020, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, emitió su opinión jurídica, respecto al **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, en el que da a conocer lo siguiente: No omito manifestarle que dicho



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

reglamento en comento fue debidamente elaborado, revisado y analizado por esta Dirección, por lo que se valida su contenido y forma, se envía para ser considerado en la próxima sesión, así mismo para continuar con los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar.

NOVENO.- Que la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, en conjunto con la Comisión de Ambiente y Protección Civil, en Sesión de comisiones Edilicias Unidas, procedieron a entrar al estudio de la solicitud y justificación de la **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, siendo la exposición de motivos la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consciente de la difícil situación y el desequilibrio ecológico que amenazan la vida en la tierra; ante ello hoy en día es de suma preocupación, el tomar medidas necesarias para dar el impulso a la protección al medio ambiente, ya que es allí donde se encuentran nuestros recursos naturales y por ende la productividad para subsistir en este planeta y con la finalidad de armonizar la normatividad federal, estatal y municipal, se considera actualizar nuestra norma municipal en la materia, así mismo es procedente y de suma importancia que se cuente con un ordenamiento municipal en el que se establezcan programas, acciones y políticas para la preservación, protección, conservación y restauración del ambiente; toda vez que es vital para el desarrollo de la población.

DÉCIMO. Que en razón de lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los cuales disponen que, es obligación del Municipio expedir y aplicar, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba **EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'ut', 'A', 'T', 'D', and '2'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Generalidades

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Centro, Tabasco, teniendo por objeto establecer las normas, políticas, programas y acciones para la preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de prevención y control de la contaminación y sus causas, procurando garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico local;
II. El establecimiento de la política ambiental del Municipio;
III. El establecimiento de las áreas naturales protegidas y áreas verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
IV. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio, y
V. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento; la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus reglamentos; la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco y su reglamento; asimismo, serán aplicables las establecidas en otras leyes estatales y reglamentos municipales relacionadas con las materias que regula este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicaran supletoriamente en el ámbito de competencia del Municipio la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales así como la Ley de Protección Ambiental del Estado de



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

Tabasco, la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, así como los reglamentos y las demás normas aplicables a la materia.

Capítulo II De las Facultades y Atribuciones del Municipio

ARTÍCULO 5.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente Reglamento es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IV. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y
- V. Las demás entidades o unidades administrativas a las que este Reglamento específicamente les confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.

ARTÍCULO 6.- Corresponden a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable las siguientes funciones y atribuciones de acuerdo a su competencia:

- I. Formular, conducir, evaluar y aplicar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en congruencia con la política federal y estatal;
- II. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Elaborar, instrumentar, evaluar, actualizar y difundir el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en congruencia con la política estatal y federal ambiental;
- IV. Llevar a cabo las acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción;
- V. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal;
- VI. Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionados por servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;
- VII. Regular la generación y autorizar la prestación de los servicios de limpia para el manejo de residuos sólidos de competencia municipal, así como sancionar la disposición de estos residuos y materiales en sitios no autorizados y ordenar su remediación;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

Wx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- VIII. Regular y autorizar las actividades que comprendan el manejo integral de los residuos sólidos urbanos: reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento, acopio, recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores perjudiciales para la salud, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; así como las fuentes móviles: aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinarias no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, que no sean de jurisdicción estatal o federal así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;
- X. Crear, administrar, proteger y vigilar áreas naturales protegidas municipales, zonas de conservación ecológica y áreas verdes dentro de su territorio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su reglamento en la materia;
- XI. Establecer y, en su caso, administrar dentro de su respectiva jurisdicción zoológicos, zonas de demostración, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;
- XII. Proponer y promover, ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, con ubicación dentro de su circunscripción territorial;
- XIII. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;
- XIV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas a cuerpos de aguas nacionales que tenga asignadas;
- XV. Dictaminar la procedencia de las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;
- XVI. Determinar las acciones y obras, así como realizar la supervisión de estas, para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que administre el Municipio;
- XVII. Elaborar y actualizar el registro municipal de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- XVIII. Promover el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco;
- XIX. Formular, expedir y ejecutar el programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, en congruencia con el ordenamiento general del territorio y del Estado de Tabasco, así como controlar y vigilar el uso de suelo establecido en dicho programa;
- XX. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, en la parte del territorio del municipio;
- XXI. Evaluar el impacto ambiental en los casos en que de conformidad con la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, su reglamento en materia de impacto y riesgo ambiental y el presente Reglamento, sean de su competencia.
- XXII. Participar emitiendo la opinión técnica respectiva en la evaluación del mismo en caso de que las obras o actividades sean de competencia estatal o federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXIII. Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, además de las materias de competencia municipal, además de las referidas en el presente Reglamento;
- XXIV. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en las emergencias y contingencias ambientales que afecten su circunscripción territorial, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal;
- XXV. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XXVI. Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales y en su caso restaurar el ambiente en el municipio, con la posibilidad de celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento del presente Reglamento;
- XXVII. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos o actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Emitir recomendaciones a la administración pública federal o estatal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes por la falta de aplicación o incumplimiento del presente Reglamento;
- XXIX. Otorgar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones de su competencia;

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'ut', 'MP', and other illegible marks.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- XXX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia de su competencia;
- XXXI. Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y en su caso ordenar e imponer las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXXII. Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la misma;
- XXXIII. Promover y difundir en la población del municipio de la entrada en vigor del presente Reglamento;
- XXXIV. Expedir, previo pago de derechos correspondiente, las copias certificadas y la información que le sea solicitada;
- XXXV. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias populares que presenten toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente Reglamento;
- XXXVI. Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas del presente Reglamento, previa tramitación de la denuncia popular respectiva;
- XXXVII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;
- XXXVIII. Ordenar la realización de visitas de inspección de oficio o derivada del seguimiento de la denuncia popular presentada;
- XXXIX. Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar o evitar dicho riesgo;
- XL. Formular o actualizar el diagnóstico sobre la situación ambiental del Municipio;
- XLI. Promover y difundir en el ámbito de su competencia, a través de programas y proyectos de educación ambiental, de conservación y desarrollo ecológico, cultura y valores ecológicos, que generen una mayor conciencia ambiental;
- XLII. Ejercer aquéllas facultades que hayan sido descentralizadas o delegadas en su favor, por la Federación o el Estado;
- XLIII. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'W', 'A', 'G', and 'M'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- XLIV. Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de su competencia, incluyendo las fuentes fijas de su competencia;
- XLV. Elaborar las disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio;
- XLVI. Promover el uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;
- XLVII. Gestionar ante el Congreso Federal o Estatal la incorporación de recursos dentro del Presupuesto anual de egresos para la ejecución del Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- XLVIII. Las demás atribuciones que le conceda el presente Reglamento, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y los demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III
De la Concurrencia y Coordinación entre la Federación,
Estado y el Municipio

ARTÍCULO 7.- Para efectos de concurrencia y coordinación entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, así como a los convenios o acuerdos de coordinación que al efecto se firmen.

ARTÍCULO 8.- El Municipio podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado o la Federación, así como con otros municipios del Estado para los siguientes propósitos:

- I. Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- II. Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano, los de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, así como los municipales y demás disposiciones aplicables;
- III. La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas;
- IV. Asumir funciones que se trasieran a través de dichos convenios o acuerdos de coordinación;
- V. La atención y resolución de problemas ambientales comunes, y
- VI. Las demás que se pacten en los propios convenios de coordinación.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 9.- Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, podrán ser ejercidas de manera concurrente con el Estado en los siguientes ámbitos:

- I. En la formulación de la política ambiental;
- II. En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. Para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales;
- IV. En la regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas en su jurisdicción y competencia;
- V. En la prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- VI. Para el establecimiento de medidas restrictivas en la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, así como para la contaminación visual;
- VII. En la regulación del aprovechamiento racional, la previsión y el control de la contaminación de las aguas; así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas;
- VIII. En la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, y
- IX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Título Segundo
Política Ambiental Municipal y sus Instrumentos

Capítulo I
Política Ambiental Municipal para el Desarrollo Sustentable y Sus Instrumentos

ARTÍCULO 10.- La Política Ambiental Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidas por el Municipio con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

El Municipio conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 11.- Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, así como para la aplicación de los instrumentos previstos en el presente Reglamento, el municipio observará los siguientes principios:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'ut', 'A', 'W', 'B', and 'MP'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- I. Los recursos naturales, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad ecológica, asegurando el mantenimiento de su diversidad y conservación;
- II. Las autoridades y la sociedad deben asumir la responsabilidad de la protección del ambiente y sus recursos naturales;
- III. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente Reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones; por ello la prevención y el control son los medios importantes para evitar el desequilibrio ecológico;
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben utilizarse de manera responsable para evitar el riesgo de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VI. La coordinación entre los dos órdenes de gobierno con el municipio y la concertación con los habitantes y las organizaciones sociales, es indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas que tienen el propósito de orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- VII. Se promoverá la restauración de áreas degradadas, así como la reforestación y repoblación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones locales;
- VIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de acuerdo a lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables, y
- IX. Es interés del Municipio que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal y en aquellas zonas donde ejerce su competencia y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 12.- Para la prevención de daños y el beneficio al ambiente, la sociedad y las autoridades del Estado dispondrán de los siguientes instrumentos:

- I. La planeación ambiental;
- II. El proceso y Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal
- III. Las áreas naturales protegidas;
- IV. Los reglamentos de carácter ambiental;
- V. Las normas ambientales estatales;
- VI. La evaluación del impacto ambiental;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- VII. El control integrado de la contaminación;
- VIII. El manejo del riesgo ambiental para la prevención de daños ambientales;
- IX. La educación ambiental e investigación;
- X. El sistema de información ambiental;
- XI. La participación ciudadana en la gestión ambiental;
- XII. Los económicos;
- XIII. La autorregulación y auditoría ambiental; y
- XIV. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de esta Reglamento se entiende por:

- I. **Acondicionamiento de subproductos:** Es el proceso aplicado a los materiales reciclable, en el que se realiza una separación detallada de los diversos tipos y calidades para darles un valor agregado que incremente el precio de su venta o bien para un aprovechamiento directo como insumo de otros procesos;
- II. **Actividad riesgosa:** Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales que se manejen en cualquier obra o actividad, que sean definidas como tales en las normas ambientales estatales o en los criterios emitidos por la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental y publicados en el Periódico Oficial del Estado.
- III. **Aditivo degradante:** Aquella sustancia añadida durante el proceso de fabricación de las bolsas de plástico, cuyo objetivo es acelerar la degradación.
- IV. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- V. **Animales de compañía:** Especies menores cuya posesión en predios urbanos tiene fines de ornato, protección y vigilancia o recreación.
- VI. **Auditoría ambiental:** Examen metodológico de los procesos, realizado a personas físicas o jurídicas colectivas respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, en cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, inclusive de procesos de autorregulación para determinar su desempeño ambiental con base en los requerimientos establecidos en los términos de referencia, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente.
- VII. **Autorregulación:** Proceso voluntario mediante el cual, respetando la normatividad vigente que le aplique a las personas físicas o jurídicas colectivas, se les establece un conjunto de actividades y se adoptan normas complementarias o más estrictas, a través de las cuales se mejora y se

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'ut', 'S', 'A', 'B', 'A', 'C', 'A', 'M', 'H', 'H'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- obtienen mayores logros en materia de protección ambiental, cuya evaluación podrá efectuarse a través de la auditoría ambiental; Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco LVIII Legislatura 2.
- VIII. **Autorización:** Documento emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el que se otorga a una persona física o jurídica colectiva el permiso para el manejo integral de residuos de manejo especial que señala los términos, condicionantes y demás obligaciones.
 - IX. **Biodegradable:** Característica de algunos materiales o sustancias de ser degradados o descompuesto y utilizados con relativa rapidez por organismos vivos para producir energía (alimentos, nuevos tejidos, nuevos organismos), los cuales pueden ser degradados en forma anaeróbica (sin oxígeno) o aeróbica (con oxígeno), por alguna forma de vida como: bacterias, hongos, gusanos e insectos.
 - X. **Bitácora:** Libro debidamente foliado e identificado en el cual se anotan todos los datos de generación y/o manejo integral de residuos de manejo especial, así como toda la información pertinente y relevante, que contenga como mínimo los datos del formato emitido por la Secretaría.
 - XI. **Bolsa Biodegradable Desechable:** Empaque tipo bolsa fabricado con materiales compuestos a base de recursos renovables, que pueden ser metabolizados por alguno de los componentes del ambiente que tiene un periodo de tiempo corto, mediante la gestión de microorganismos que conllevan a la desaparición total del residuo.
 - XII. **Bolsa Compostable:** Bolsa Biodegradable que demuestra ser satisfactoriamente compostable de acuerdo con la ASTM_D6400-19, Especificación estándar para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones debidamente autorizadas.
 - XIII. **Bolsa con contenido de material reciclado:** Tipo de bolsa fabricada con plástico que en su composición se utilizó material de plástico reciclado post consumo y/o post industrial en un porcentaje o en su totalidad. Contiene propiedades que la hacen reutilizables.
 - XIV. **Bolsas de plástico:** Cualquier tipo y tamaño de bolsas de polietileno u otro material de plástico convencional, no biodegradable, liviano, con un espesor menor a 50 micrones.
 - XV. **Centro de reciclaje:** Instalación en la cual los residuos separados son transformados en nuevos productos de tal manera que pierden su identidad original y/o se convierten en materias primas de nuevos productos.
 - XVI. **Ciclo de vida:** Todas las etapas en la existencia de un producto o servicio, desde la extracción del material con el que se fabrica, pasando por la producción, distribución y uso, hasta su desecho.
 - XVII. **Comercializador:** Persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico y/o popotes de un solo uso, para su consumo o

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Luz', 'F', 'M', 'P', and 'H'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MEX.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- utilización en el mercado del Estado de Tabasco, sean estos de manufactura nacional e importados.
- XVIII. **Comercio en la vía pública:** Actividad que se desarrolla mediante la compraventa ilícita de productos, objetos o bienes en la vía pública.
- XIX. **Compensación:** Son las actividades dirigidas a retribuir a las comunidades, regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.
- XX. **Composición de residuos:** Término utilizado para describir los componentes individuales que constituyen el flujo de residuos, así como su distribución relativa generalmente basada en porcentajes o por peso;
- XXI. **Composta:** Es el producto que se obtiene a partir de descomposición de la materia orgánica mediante procesos biológicos aeróbicos y anaerobios, que permiten obtener un producto benéfico para el suelo e inocuo para el ambiente y la vida;
- XXII. **Compostaje:** Proceso biológico mediante el cual los microorganismos actúan sobre la materia biodegradable permitiendo obtener composta;
- XXIII. **Condiciones particulares de Manejo:** Las modalidades de manejo que se proponen a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, atendiendo a las particularidades de un residuo de manejo especial con el objeto de lograr una gestión eficiente del mismo.
- XXIV. **Consumidor:** Persona física o jurídica que adquiera y/o utilice una bolsa de plástico y/o popotes de un solo uso.
- XXV. **Consumo sustentable:** Es el uso de productos y servicios que responden a necesidades básicas, que conllevan a una mejor calidad de vida y que con el uso minimizan el aprovechamiento de recursos naturales, la generación de materias tóxicas, emisiones de residuos y contaminantes durante las etapas de su existencia (extracción, producción, distribución, uso y desecho) y que no comprometen las necesidades de las futuras generaciones.
- XXVI. **Contaminación ambiental:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que pueda o no causar daño ambiental; y por contaminante, toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altere, modifique o dañe su composición y condición natural.
- XXVII. **Contingencia ambiental:** Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas o con aquellas normas ambientales estatales que se emitan al respecto.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'ut', 'A', 'C', 'MP', and 'H'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- XXVIII. **Cultura Ambiental:** Cambio de concepción del hombre sobre sí mismo y sobre su lugar en el mundo, y consecuentemente de su lugar respecto con los otros hombres, con la sociedad y con la naturaleza apropiándose del conocimiento de una realidad compleja, con el fin de aprender a interaccionar con ella de otro modo, pero sobre todo reorientar sus fines, sin abandonarlos.
- XXIX. **Daño Ambiental:** Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso.
- XXX. **Distribuidor:** Persona física y jurídica dentro de la cadena de suministro que, siendo distinta al productor, comercializa y distribuye bolsas de plástico y/o popotes de un solo uso antes de su venta al consumidor final y que tiene instalaciones (sede, sucursales, centros de distribución u oficinas) en el Estado de Tabasco.
La presente definición no impedirá a un distribuidor ser al mismo tiempo importador o comercializador.
- XXXI. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.
- XXXII. **Economía circular.** Modelo que busca el valor de los productos y materiales se mantengan durante el mayor tiempo posible en el ciclo productivo.
- XXXIII. **Ecosistema frágil:** Son aquellos en los que las condiciones de vida están en los límites de tolerancia o que corren riesgo de destrucción a causa de las características de sus condiciones biofísicas, culturales o nivel de amenaza y que por interés público deben ser objeto de un manejo particularizado.
- XXXIV. **Emergencia Ambiental:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas.
- XXXV. **Emisión:** Sustancia en cualquier estado físico, liberada en forma directa o indirecta al aire, agua, suelo y subsuelo.
- XXXVI. **Establecimiento Comercial:** Local, construcción, instalación, o espacio cubierto o descubierto, donde se desarrollan actividades comerciales o de prestación de servicios, ya sea de forma continua, periódica, ocasional o efímera, con independencia de que se realicen con intervención de personal o con medios automáticos;
- XXXVII. **Establecimiento Mercantil:** Local ubicado en un inmueble en el cual una persona física o jurídica colectiva desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;
- XXXVIII. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- XXXIX. **Estudio de riesgo:** Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al entorno, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate.
- XL. **Fauna urbana:** especies domésticas y no domésticas que habitan en los parques y jardines y cualquier otra área del municipio, cuyo cuidado no corresponde a la federación o al estado, pero que requieren de protección.
- XLI. **Fuentes Emisoras de Competencia Municipal:** A las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.
- XLII. **Fuente fija:** Es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XLIII. **Fuente semifija:** Toda instalación que por sus características no se encuentra establecida en un solo lugar y tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XLIV. **Fuente móvil:** Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XLV. **Generador:** Persona física o jurídica colectiva que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- XLVI. **Guía:** Documento emitido por la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, mediante el cual se establecen como mínimo los datos y requisitos suficientes que deben cumplir los generadores de residuos de manejo especial y/o quienes realicen actividades relacionadas con el manejo integral de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XLVII. **Impacto ambiental:** Modificación del Ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XLVIII. **Impacto ambiental significativo:** Aquél que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.
- XLIX. **Informe preventivo:** Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales, ubicación, características, dimensiones o alcance de una obra o actividad, para efectos de determinar si ésta se encuentra en los supuestos

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- señalados en el artículo 9 del presente Reglamento, o si requiere ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental.
- L. **Inventario de emisiones:** Un Inventario de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos, consiste en determinar las cantidades de contaminantes que se incorporan al aire, provenientes de todo tipo de fuentes, en un período dado de tiempo y en un área determinada.
 - LI. **La evaluación del impacto ambiental:** Es el procedimiento a través del cual la Dirección, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente.
 - LII. **La Planeación Ambiental Municipal:** Es el proceso integral a través del cual se establecen prioridades y programas para la realización de actividades en materia ambiental, de conformidad con la política ambiental para el desarrollo sustentable federal y estatal.
 - LIII. **La Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos:** Consiste en el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleve a cabo en el Municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los recursos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
 - LIV. **Ley:** La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco
 - LV. **Manejo:** Alguna de las actividades siguientes: producción, coprocesamiento, procesamiento, transporte, almacenamiento, acopio, uso, tratamiento o disposición final de un residuo o sustancia peligrosa.
 - LVI. **Manejo Integral:** Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
 - LVII. **Materiales biodegradables:** Materiales cuya descomposición ocurre por un fenómeno mediado por microorganismos en presencia de oxígeno produciendo principalmente dióxido de carbono, agua, sales minerales y nueva biomasa; o bien, en ausencia de oxígeno, produciendo dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.
 - LVIII. **Materiales reciclables:** Los subproductos recuperados de los residuos sólidos urbanos o de residuos de manejo especial, considerandos como residuos no peligrosos, los cuales se acondicionan para ser reincorporados como insumos en los procesos de producción de nuevos bienes.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- LIX. **Materiales reciclados post consumo:** Material que, posterior al uso final previsto y la consumación del ciclo de vida del producto, se integra como insumo en algún proceso de fabricación de cualquier clase y que, de lo contrario, se destinaría como un desecho sólido. El material reciclado posterior al consumo no incluye los materiales y subproductos generados a partir de un proceso de fabricación.
- LX. **Materiales recuperados:** Aquellos materiales con un potencial de reciclaje conocido, que pueden reciclarse viablemente y que se han desviado o separado del flujo de residuos para su valorización.
- LXI. **Medidas de Seguridad:** Las disposiciones de inmediata ejecución que dicta la autoridad municipal para proteger el interés público, cuando se produzca un desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud pública.
- LXII. **Medidas correctivas o de urgente aplicación:** Conjunto de acciones necesarias e inmediatas para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalándose el plazo correspondiente para su cumplimiento. Están encaminadas a subsanar alguna irregularidad para dar cumplimiento a la legislación o a los actos administrativos, como autorizaciones y concesiones.
- LXIII. **Medidas de prevención:** Conjuntos de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente.
- LXIV. **Mediana Empresa:** Aquella unidad económica que tenga de 31 a 100 empleados;
- LXV. **Microempresa:** Aquella unidad económica que tenga de 0 a 10 empleados;
- LXVI. **Muestra Compuesta:** Es la que resulta del mezclado de varias muestras simples según la metodología o proceso empleado para el muestreo;
- LXVII. **Muestra simple:** Es aquella muestra tomada individual y/o instantánea en un corto periodo de forma tal que el tiempo empleado en su extracción sea el transcurrido para obtener el volumen necesario para su análisis;
- LXVIII. **Muestreo.** Es la toma de una muestra de suelo, subsuelo, agua superficial, agua subterránea, residuo o cualquier matriz representativa del lugar de estudio.
- LXIX. **Pequeña Empresa:** Aquella unidad económica que tenga de 11 a 30 empleados;
- LXX. **Plan de muestreo.** Documento que especifica las actividades a desarrollar para la toma de muestras, conforme a los requisitos que señala la Secretaría;
- LXXI. **Plástico:** Materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados del petróleo o de base biológica y que, bajo ciertas circunstancias, se puede moldear;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- LXXII. **Poliestireno Expandido:** Material Plástico celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas preexpandidas de poliestireno expandible o uno de sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire;
- LXXIII. **Popote de Plástico:** Instrumento de plástico que se utiliza para ingerir líquidos el cual tiene un uso de tan solo unos minutos, pero como desecho se puede tardar más de cien años en degradarse.
- LXXIV. **Principio de Responsabilidad Extendida del Productor:** Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.
- LXXV. **Productos Plásticos de un solo uso:** Son productos desarrollados a partir de materiales plásticos destinados a ser empleados una sola vez y desechados tras su primer uso; no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y/o económicas. Se les denomina también productos desechables, tales como bandejas, vasos, charolas, cucharas, tenedores, tasas, platos, tapas entre otros;
- LXXVI. **Promovente:** Persona física o personas jurídicas colectivas que someten a evaluación de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental o los estudios de riesgo ambiental.
- LXXVII. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.
- LXXVIII. **Reducción de volumen:** Procesamiento de residuos para reducir el espacio ocupado por los mismos.
- LXXIX. **Residuos con potencial de reciclaje:** Residuos/materiales de desecho que por sus características físicas, químicas y biológicas, tienen la posibilidad para incorporarse en diferentes procesos para su reutilización o transformación, que permita restituir su valorización, evitando así su disposición final.
- LXXX. **Residuos inorgánicos:** Aquellos que no son biodegradables, es decir, que no se pueden descomponer biológicamente (provenientes de la materia inerte), como el plástico, vidrio, lata, hierro, cerámica, materiales sintéticos, metales, entre otros.
- LXXXI. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'EX', 'HP', and other illegible marks.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- LXXXII. **Residuos orgánicos:** Aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos que se degradan biológicamente.
- LXXXIII. **Residuos peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.
- LXXXIV. **Residuos sanitarios:** Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental.
- LXXXV. **Residuos sólidos urbanos:** Son los generados en las casas-habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos consumidos y de sus envases, embalajes o empaques; así como los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.
- LXXXVI. **Riesgo Ambiental:** La posibilidad inminente de daño ambiental; XLVIII. Secretaría: La Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.
- LXXXVII. **Separación mecánica:** Actividad de separar los materiales provenientes de los residuos utilizando medios mecánicos, tales como: ciclones, trómeles y cribas, en las clasificaciones que se establezcan.
- LXXXVIII. **Separación primaria:** Clasificación, desde la fuente generadora, de los residuos sólidos urbanos por sus diferentes características físicas, químicas y biológicas, en residuos orgánicos, residuos inorgánicos y residuos sanitarios.
- LXXXIX. **Separación secundaria:** Desde la fuente generadora, los residuos inorgánicos son nuevamente clasificados en diversas categorías: papel y cartón, metales, plásticos, trapos y textiles, vidrio y residuos inorgánicos de difícil reciclaje.
- XC. **El Sistema Municipal de Información Ambientales:** Es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es unir las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información acerca de las condiciones del ambiente y de los recursos naturales del municipio de Centro.
- XCI. **Sitio de disposición final:** Lugar donde se depositan los residuos de manejo especial en forma definitiva.
- XCII. **Subproducto:** Objeto o material que se obtiene en un proceso de extracción, elaboración, fabricación, o tratamiento de una materia prima o de un producto que puede ser aprovechado y/o reutilizado en procesos productivos.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and initials 'HP' at the bottom.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- XCIII. **Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.
- XCIV. **Tratamiento mecánico:** Tratamiento de residuos mediante procesos físicos con los que se acondicionan los residuos. Dentro de estos procesos se tiene: separación, reducción de volumen y reducción de tamaño.
- XCV. **Tratamiento físico químico:** Tratamiento de residuos mediante procesos en los que se modifican o afectan las características físico-químicas de los residuos, como son: mineralización, hidrólisis, fotólisis, oxidación, hidrogenación, cementado, vitrificación y polimerización.
- XCVI. **Tratamiento térmico:** Tratamiento de residuos mediante procesos de transformación de los materiales por la acción del incremento de la temperatura, no incluye incineración.
- XCVII. **Tratamiento biológico:** Tratamiento de residuos orgánicos que se basa en la actividad de microorganismos aerobios o anaerobios. Los cultivos utilizados en los procesos de degradación pueden ser nativos o selectivamente adaptativos. Dentro de estos procesos se tienen: composteo, digestión anaeróbica, biorecuperación y producción de proteínas de consumo animal.
- XCVIII. **Utilización en proceso producto:** Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.
- XCIX. **Valorización:** Principio bajo el cual se conjuntan acciones orientadas a recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Capítulo II
Planeación Ambiental del Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 14.- El Municipio elaborará e instrumentará el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el que se establecerán los objetivos, metas y lineamientos generales y particulares y tomará en consideración los elementos que aporten el diagnóstico ambiental del Municipio y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 15.- El Municipio promoverá la participación de los diversos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan como objeto el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a circled 'V', and other scribbles.

Handwritten mark at the bottom left corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 16.- El Municipio en materia de planeación ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, de los efectos negativos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales;
- II. Revisar, actualizar, formular, integrar, desarrollar y ejecutar las acciones y los proyectos relacionados al Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ambiental, en coordinación con las instituciones educativas y los sectores representativos del Municipio; y
- IV. Participar en coordinación con las autoridades competentes en la reubicación de empresas o establecimientos, que se encuentren en zonas habitacionales urbanas y que puedan afectar al ambiente del Municipio.

**Capítulo III
Ordenamiento Ecológico Local**

ARTÍCULO 17.- El ordenamiento ecológico del territorio municipal se llevará a cabo a través de los Programas de Ordenamiento Ecológico General y Regional en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 18.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local serán de observancia obligatoria en:

- I. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas y comerciales de su competencia;
- II. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Municipio;
- III. La creación de áreas naturales protegidas y zonas de conservación;
- IV. Los ordenamientos ecológicos comunitarios; y
- V. Los programas municipales de desarrollo urbano.

El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal será público y vinculante, por lo que tendrá carácter de obligatorio y prioridad sobre los usos urbanos.

ARTÍCULO 19.- El Comité promoverá la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, debiendo considerar para ello los siguientes criterios:

- I. Los ecosistemas existentes en el territorio del Municipio de Centro;

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical black bar.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- II. La vocación de cada zona o región, en función de la aptitud del suelo, sus recursos naturales, los asentamientos humanos, la distribución de la población, las actividades económicamente predominantes y las zonas de riesgo ante fenómenos naturales;
- III. Las zonas para la conservación y áreas naturales protegidas;
- IV. El equilibrio que debe existir entre la conservación de los ecosistemas y los asentamientos humanos, así como con otras actividades humanas y económicas;
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades, y
- VI. Los demás lineamientos que se acuerden por el propio Comité.

ARTÍCULO 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales expedidos por el Municipio tendrán por objeto lo siguiente:

- I. Determinar las áreas ecológicas que se localicen en la zona o región que se va a regular, describiendo sus características físicas, bióticas y socioeconómicas, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales.
- II. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y el ambiente, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y los asentamientos humanos, y
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbanos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva y de sus servicios y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:

- I. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en:
 - a. La realización de obras públicas municipales que implican el aprovechamiento de recursos naturales;
 - b. Las autorizaciones relativas al uso del suelo en el ámbito municipal para actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, y
 - c. El financiamiento a las actividades en general, para inducir su adecuada aplicación.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'ut', 'A', 'H', and 'MP'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

- II. En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios, el ordenamiento ecológico será considerado en:
- La realización de obras públicas municipales susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
 - El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada aplicación y, en su caso, su reubicación en el ámbito municipal, y
 - Las autorizaciones para la construcción y operaciones de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito municipal.
- III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el ordenamiento ecológico será considerado en:
- La creación de nuevos centros de población, de reservas territoriales, áreas naturales protegidas, áreas para la conservación, zonas de restauración y en la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;
 - La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal y Estatal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, y
 - Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las instituciones de crédito y otras entidades Federales y Estatales.

ARTÍCULO 22.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, para su elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación se sujetará al procedimiento señalado en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su artículo 43, considerando para ello las siguientes bases:

- Deberá existir congruencia entre el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal con el general del territorio y el del Estado de Tabasco;
- Las previsiones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo;
- El programa de ordenamiento Ecológico Municipal preverá los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- IV. Cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal incluya un área natural protegida de competencia municipal, estatal y federal, dicho programa será elaborado y aprobado de forma conjunta por las instancias ambientales involucradas de acuerdo a su ámbito competencial; Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local regularán los usos del suelo de competencia municipal.
- V. Dentro de los procedimientos para la elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico locales se deberá establecer mecanismos de participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, que incluya difusión y consulta pública de los programas respectivos. De igual manera, mecanismos de participación en la ejecución y vigilancia de los programas de ordenamiento ecológico locales, y
- VI. La Federación y el Estado podrán participar en estos procedimientos y emitir las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 23.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, publicados en el Periódico Oficial del Estado, tendrán vigencia indefinida, pero deberán ser revisados en forma permanente por el Comité de Ordenamiento Municipal y, en su caso, actualizados cada tres años.

ARTÍCULO 24.- El Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico, estará integrado por un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien podrá designar un representante, un Secretario, que será el Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y 5 Vocales, que serán la Coordinación de Protección Civil Municipal, Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Dirección de Finanzas, Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

Su función será dar seguimiento al proceso de elaboración, instrumentación y evaluación del Programa de Ordenamiento Municipal; así como al proceso de revisión referido en el artículo anterior y será responsable de tomar decisiones para la instrumentación del mismo.

ARTÍCULO 25.- Los particulares y las dependencias y entidades de la administración pública que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia municipal, deberán solicitar por escrito ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

El Municipio emitirá por escrito la opinión de compatibilidad o incompatibilidad, en un plazo no mayor a treinta días hábiles y excepcionalmente, por la complejidad y

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials and marks below.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

dimensiones de una obra o actividad se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Al efecto se podrá solicitar información adicional al contenido del proyecto de la obra o actividad que le sea presentada y realizarse la supervisión de la misma suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

Los promoventes deberán sujetarse a lo establecido en los criterios ecológicos y recomendaciones señaladas en la opinión de compatibilidad, en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente.

**ADICIÓN
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 26.- El Sistema Municipal de Información Ambiental, tiene por objeto facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos de este reglamento y demás ordenamientos que de él deriven. Las dependencias de la administración pública municipal deben de contribuir a su implementación y contenidos en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 27.- La actualización del Sistema Municipal de Información Ambiental debe de ser de forma anual, a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la gestión integral ambiental.

ARTÍCULO 28.- La Dirección dará informes anuales de los contenidos del sistema, poniendo de relieve los aspectos socioambientales, desarrollo sustentable y cambio climático.

ARTÍCULO 29.- El sistema debe contener los inventarios que emanen y sustenten las acciones de los Programas Municipales del Sector Ambiental.

ARTÍCULO 30.- Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema.

**CAPITULO
CONSTANCIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 31.- Los establecimientos comerciales o de servicios de competencia municipal, deberán tramitar la constancia de No Alteración al Medio Ambiente y su Entorno Ecológico, previo estudio, que realice la Dirección, para acreditar que sus actividades a desarrollar no representan ninguna alteración al medio ambiente.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and several initials.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 32.- Las obras y establecimientos comerciales o de servicios, de competencia municipal, que por mandato legal o administrativo requieran de un dictamen de carácter ambiental, distinto a la manifestación o al informe preventivo, para acreditar que la obra o actividad no representa ninguna alteración al medio ambiente y a su entorno ecológico, deberán de solicitarla por escrito ante la Dirección, acreditando su interés jurídico, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. Factibilidad de Uso de Suelo;
- II. Comprobante de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos / o Manejo Especial.
- III. Comprobante de pago de derechos.

ARTÍCULO 33.- Una vez presentada la solicitud debidamente requisitada, la Dirección realizará la visita de inspección correspondiente, a efectos de resolver lo conducente en un término no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 34.- En caso de que no cumpla con los requisitos documentales o represente alteración al Medio Ambiente y a su Entorno Ecológico, la Dirección dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la Dirección considere necesarias.

ARTÍCULO 35.- Una vez otorgada la Constancia, si el interesado no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente y a su entorno ecológico, la Constancia será cancelada por la Dirección, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

**Capítulo V
Evaluación del Impacto Ambiental**

ARTICULO 36.- Como medida preventiva de contaminación y de protección al ambiente, todas las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de jurisdicción municipal, que puedan causar alteraciones al ambiente o alcanzar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales mexicanas, deberán presentar ante la Dirección, la Manifestación de Impacto Ambiental o el Informe Preventivo correspondiente.

La Evaluación del Impacto Ambiental se inicia con la presentación ante la Dirección de la Manifestación de Impacto Ambiental, previo al inicio de las obras o actividades, por lo que los interesados no deberán desarrollar las mismas sin contar con la

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature in a circle, and several other initials and marks.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

autorización previa de la misma, además de cumplir con los requisitos exigidos en el instructivo respectivo.

ARTÍCULO 37.- Requerirán autorización en Materia de Impacto Ambiental las siguientes obras:

A. Obras o actividades públicas, en los términos de la legislación aplicable en materia de obras públicas y servicios:

- I. Parques y jardines con superficie menores de 20,000 metros cuadrados;
- II. Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie menor de 20,000 metros cuadrados;
- III. Centros deportivos con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;
- IV. Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno en superficies menores a 20,000 metros cuadrados;
- V. Centrales de abasto y mercados, con superficie menor a 20,000 metros cuadrados, y
- VI. Otras obras o actividades públicas con superficie menor a 20,000 metros cuadrados.

Los proyectos de la obra pública que realice el Gobierno del Estado, se sujetaran a la presente disposición reglamentaria en el ámbito de la competencia municipal.

B. Obras y actividades públicas municipales, con las siguientes excepciones:

- I. Remodelación, instalación y demolición de inmuebles en áreas urbanas, y
- II. Conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

C. Vías de comunicación estatales y rurales:

- I. Pavimentación de caminos de terracería, menores a 5 kilómetros;
- II. Vialidades dentro o en la periferia de ciudades, con dimensiones menores a 2 kilómetros;
- III. Ampliación de carreteras y caminos, menores a 5 kilómetros, y
- IV. Construcción de puentes que no afecten o crucen cuerpos de agua y/o áreas de competencia federal y que sean menores de 40 metros de longitud o para el uso exclusivo de peatones.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

III. Construcción y operación de granjas avícolas, donde se maneje un número menor a 15,000 organismos.

H. Obras en áreas naturales protegidas municipales:

I. Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, que esté permitida conforme a la declaratoria de áreas naturales protegidas, los programas de manejo respectivos y las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras de beneficio de las comunidades asentadas dentro de las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la declaratoria por la que se crea el área natural protegida, el programa de manejo respectivo y las disposiciones aplicables en la materia, y
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento, investigación y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

I. Programas que promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento de recursos naturales:

- I. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Programa de ordenamiento Ecológico Municipal;
- III. Programas que tengan como finalidad promover la inversión pública o privada en el Municipio, y
- IV. Los Programas que promuevan el desarrollo sustentable municipal.

J. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia municipal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Las obras o actividades públicas o privadas que no rebasen los límites permisibles en las disposiciones jurídicas aplicables, no causen desequilibrio ecológico o se ubiquen en zonas ya impactadas anteriormente, serán exceptuadas del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, pero deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.- En Materia de Impacto Ambiental el Ayuntamiento deberá:

- I. Autorizar la ejecución de las actividades públicas a que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'et', 'HP', and other illegible marks.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- II. Evaluar las actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado, con base a acuerdos de coordinación;
- III. Coordinarse con el Estado y la Federación para la asistencia técnica, cuando se requiera, para la Evaluación de Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios de Riesgo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y la observancia de las resoluciones previstas en el mismo e imponer sanciones y demás medidas correctivas y de seguridad necesarias, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y
- V. Las demás previstas del presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39.- Para obtener la autorización a la que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento, los interesados previo inicio de la obra o actividad, deberán presentar ante la Dirección el Manifiesto de Impacto Ambiental, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre del promovente, nacionalidad, Acta Constitutiva, poder notarial, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Municipio de Centro, Tabasco.
- II. Datos generales del proyecto.
- III. Datos generales del responsable del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental.
- IV. Descripción de las obras y actividades.
- V. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se pretenda desarrollar la obra, actividad o programa.
- VI. Vinculación con leyes, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales aplicables a la obra, actividad o programa; así como regulaciones sobre uso del suelo, tales como los programas estatales y municipales de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y declaratorias de áreas naturales.
- VII. Identificación, descripción, criterios y evaluación de los impactos ambientales en cada una de las diferentes etapas de la obra, actividad o programa.
- VIII. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, así como el programa de monitoreo ambiental.
- IX. Resumen ejecutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- X. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio, y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

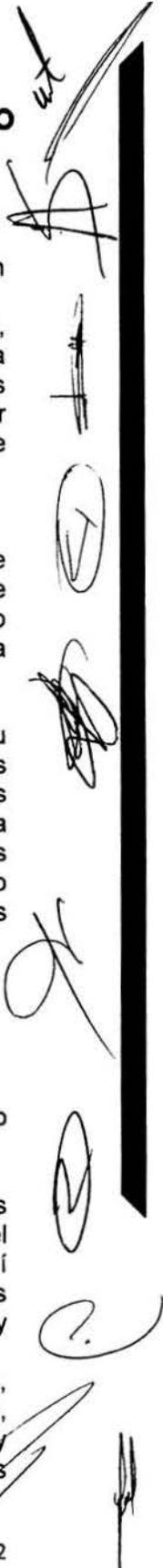
- XI. Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental que hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad.
- XII. Presentar estudios técnicos necesarios como son: hidrológico, geológico, mecánica de suelos y, de flora y fauna, de acuerdo al proyecto a desarrollarse. Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, la Manifestación del Impacto Ambiental deberá incluir el Estudio de Riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental.
- XIII. Propuesta de conservación de áreas verdes.

En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente riesgosas, el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental se turnará a la autoridad estatal o federal, de acuerdo a sus competencias, debiendo el promovente presentar el Estudio de riesgo en los términos previstos en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las obras o actividades a que se refiere el artículo 32, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos, no rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar un informe preventivo, previo a la iniciación de las mismas.

ARTÍCULO 41.-El Informe preventivo deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente.
- II. Datos generales del proyecto
- III. Datos generales del Responsable del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental.
- IV. Descripción de la obra o actividad proyectada.
- V. Vinculación con leyes, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicable a la obra o actividad; así como regulaciones sobre uso del suelo, tales como los programas estatales y municipales de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y declaratorias de áreas naturales protegidas.
- VI. Descripción de las sustancias o productos que utilizarán y obtendrán, incluyendo sus emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, residuos generados; así como otro tipo de emisión de contaminación y procedimientos, para prevenir y controlar la contaminación, así como los impactos ambientales.





H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- VII. La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de prevención y control de la contaminación.
- VIII. La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas de prevención y mitigación.
- IX. La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión y contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto.
- X. Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental.
- XI. Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental que hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad.
- XII. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio, y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.
- XIII. Propuesta de conservación de áreas verdes.

ARTÍCULO 42.- Una vez recibido el informe preventivo la Dirección:

- I. Integrará el expediente respectivo, evaluará si el informe preventivo se ajusta a lo previsto en este reglamento y en el instructivo correspondiente; así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo.
- II. Difundirá por medios electrónicos los listados de los informes preventivos y de resultar insuficiente la información proporcionada;
- III. Requerirá a los interesados la presentación de información complementaria, en un término de veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente.

La Dirección resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, si es necesario o no la presentación de la manifestación de impacto ambiental y que el proyecto se desarrollará en los términos presentados en dicho informe.

ARTÍCULO 43.- Los Informes Preventivos y Manifestación del Impacto Ambiental mediante el cual se dará a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, podrán ser elaborados por prestadores de servicios en materia de impacto ambiental que estén en el registro que para tal efecto tenga establecido la autoridad estatal respectiva, o por aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan realizar obras o actividades de las referidas por el artículo 29 del presente Reglamento.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

En el entendido que la capacidad técnica, se dará a conocer mediante documento, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al entorno, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

ARTÍCULO 44.- Una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental la Dirección integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles; evaluará si la Manifestación de Impacto Ambiental se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento y en el instructivo correspondiente, así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo.

Los instructivos que al efecto formule la Dirección precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar los Manifiestos de impacto ambiental.

ARTÍCULO 45.- La Dirección podrá requerir al interesado, información adicional que complemente la contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, cuando ésta sea insuficiente, que impidan la evaluación de la obra o actividad la Dirección en su caso, podrá solicitar al promovente información complementaria, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente. La suspensión no excederá de treinta días hábiles, computados a partir de que sea declarada. Transcurrido ese plazo sin que las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental sean presentadas por el promovente, por causas imputables al interesado, se desechará el trámite.

Si la información solicitada es presentada, se reanuda el trámite respectivo y se integrará al expediente correspondiente. En el caso de obras o actividades, por la complejidad que puedan presentar en sus características, dimensiones o ubicación, la Secretaría podrá solicitar opinión técnica a dependencias federales, estatales o municipales, o en su caso a colegios de profesionistas o universidades, a efecto de contar con mayores elementos técnicos y normativos en la emisión de los resolutive correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Si después de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y antes que se dicte la resolución respectiva, se presentaran modificaciones en el proyecto de obra o actividad, el interesado lo comunicará a la Dirección para que se determine si procede la presentación de una nueva manifestación. La Dirección notificará la determinación a los interesados dentro de

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

un plazo de quince días hábiles a partir de haber recibido el aviso de modificación de que se trate.

La Dirección podrá llevar a cabo visitas técnicas de verificación, con la finalidad de realizar el reconocimiento físico del área del proyecto y la veracidad de la información proporcionada por el promovente.

ARTÍCULO 47.- Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Dirección requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que exista causa justificada para ello, debiendo notificar al promovente su determinación en la forma siguiente:

- I. Dentro de los cuarenta días posteriores a la recepción de la solicitud de autorización, cuando no se hubiere requerido información adicional.
- II. En un plazo que no excederá de diez días contados a partir de que se presente la información adicional, en el caso de que ésta se hubiera requerido.
- III. La facultad de prorrogar el plazo podrá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 48.- Presentada la Manifestación de Impacto Ambiental y satisfechos los requerimientos de información que se hubiese formulando la Dirección la pondrá a disposición del público por un periodo de diez días hábiles, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Autoridad Ambiental, a solicitud de cualquier persona de la comunidad podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

- I. Se publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su página oficial;
- II. Cualquier interesado, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, podrá solicitar al Dirección o a la Dirección, ponga a disposición del público la Manifestación de Impacto Ambiental;
- III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o/y daños a la salud pública o/y a los ecosistemas, la autoridad municipal podrá en coordinación con las autoridades estatales o



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

federales, organizar una reunión pública de información en la que el promovente estará obligado a explicar los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

- IV. Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que se ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y
- V. La Dirección podrá agregar las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada, los resultados de las observaciones y las propuestas que por escrito se hayan formulado.

Una vez que se admita la solicitud de consulta pública, se suspenderá el término de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debiéndose reanudar concluido el término que señalado en la fracción IV del presente artículo.

ARTÍCULO 49.- En la evaluación y resolución de las Manifestación de Impacto Ambiental, se considerarán:

- I. Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- II. Las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, Patrimoniales y de Desarrollo Urbano;
- III. Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Municipales;
- IV. La regulación ecológica de los asentamientos humanos, y
- V. La demás regulación en las materias relacionadas con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50: La Dirección deberá emitir por escrito la resolución que corresponda, fundada y motivada, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, previo análisis y opinión jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, se requiera de un plazo mayor para su evaluación, se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra o actividad de que se trate, la Dirección notificará a los interesados la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I. Autorizar en materia de impacto ambiental la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación correspondiente;
- II. Negar dicha autorización.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'ut', 'A', 'C', 'M', 'R', 'P', and 'J'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

En el supuesto de la fracción I del presente artículo la Dirección precisará la vigencia de la autorización correspondiente. Previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, los promoventes podrán solicitar que la misma continúe vigente, conforme a lo señalado en la propia resolución.

ARTÍCULO 51.- Para garantizar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en las resoluciones de impacto ambiental, así como las medidas de mitigación y compensación asentados en los estudios correspondientes por el promovente de una obra o actividad la Dirección podrá solicitar el otorgamiento de una fianza, que cubra el costo de realización de las actividades.

ARTÍCULO 52.- En los casos en que una vez otorgada la autorización de impacto ambiental, se lleven a cabo obras o actividades, no previstas en la manifestación presentada por el responsable del proyecto la Dirección deberá requerir al interesado la presentación de información adicional y la reparación de los daños causados. La Dirección resolverá si modifica o revoca la autorización respectiva, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. En caso de anulación se establecerá la revocación conforme a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

En tanto se dicte la resolución a que se refiere el párrafo anterior, previo acto de inspección y vigilancia en asuntos del orden local, las autoridades ambientales, de conformidad con la distribución de competencias, deberán verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven por conducto de personal debidamente autorizado, podrá ordenar la clausura temporal, parcial, o total de la actividad correspondiente en los casos de peligro inminente de desequilibrio ecológico, o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

ARTÍCULO 53.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la Dirección podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables.

Los promoventes de la obra o actividad de que se trate y a quienes se les hubiera otorgado la autorización de impacto ambiental, deberán sujetarse a lo dispuesto en ella, por lo que en caso de no cumplir algún término o condicionante prevista en la misma, el infractor se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 54.- Quien se desista de ejecutar una obra o realizar una actividad con la respectiva autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección durante el procedimiento de evaluación previo a la emisión de la autorización correspondiente o al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de impacto ambiental respectiva, debiendo adoptarse las medidas adecuadas para que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 55.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, previa validación de la Dirección, podrán ser transferidas a terceros.

Los instructivos que al efecto emita la Dirección, precisarán el contenido y los lineamientos para solicitar dicha transferencia.

ARTÍCULO 56.- Respecto a las obras o actividades que hubieren iniciado, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, la Dirección dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá requerir la evaluación de daños ambientales.

Los instructivos que al efecto formule la Dirección precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar la evaluación de daños ambientales respectiva.

ARTÍCULO 57.- Cuando del Informe Preventivo, Manifiestos de Impacto Ambiental, o Evaluación de Daños Ambientales, en este caso cuando la autoridad compruebe la falsedad u omisión de información, tanto el responsable de la obra o actividad como el prestador de servicios, se harán acreedores a las sanciones respectivas, de acuerdo a la normatividad que corresponda.

CAPÍTULO VI
Autorregulación y Auditoría Ambiental

ARTÍCULO 58.- La Dirección impulsara Programas Voluntarios de Autorregulación y Auditoría Ambiental, a través de los cuales las empresas mejoren su desempeño ambiental y certificar ambientalmente sus procesos y productos, para incrementar los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental, la competitividad y la eficiencia del sector; así mismo, promoverá la aplicación de estímulos o reconocimientos a quienes participen en dichos programas.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento fomentará:

- I. El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia;

Handwritten signatures and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- II. El cumplimiento voluntario de normas o especificaciones técnicas en materia ambiental más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales, o que se refieran a aspectos no previstos en éstas;
- III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el ambiente, y
- IV. Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar e incrementar los objetivos de la política ambiental municipal.

ARTÍCULO 60.- La autorregulación y la auditoría ambiental son de carácter voluntario y no limita las facultades del presente Reglamento confiere a la Dirección en materias de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 61.- La Dirección desarrollará programas que fomenten la autorregulación y auditoría ambiental, así como la expedición del certificado de cumplimiento ambiental. Así mismo formulará los instructivos que precisen los contenidos específicos, lineamientos, requisitos y procedimientos para desarrollar actividades del sector productivo, que se sometan a los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental.

Para tal efecto, las personas jurídicas colectivas o empresas podrán celebrar convenios o acuerdos con el municipio, para el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, para unirse a dichos programas.

Los convenios o acuerdos que se suscriban serán obligatorios y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos y de las exenciones otorgadas, independientemente de las sanciones aplicables por los incumplimientos al presente Reglamento.

Una vez firmado el convenio o acuerdo referido y siempre que lo solicite por escrito el interesado, en el formato que al efecto determine la Dirección y habiendo anexado la documentación que se le hubiere requerido, podrá solicitar la realización de una visita a la empresa respectiva.

La Dirección revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la visita realizada, considerando el cumplimiento de la normatividad ambiental; en caso de que se cumpla totalmente, se expedirá el certificado de cumplimiento ambiental y si su cumplimiento es parcial, se convendrá el plan de acción a seguir. Dicho certificado tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado en los términos que en el mismo se determine.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones, and initials 'HP' at the bottom.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 62.- La Dirección elaborará y aplicará un Programa de Auditorías Ambientales Voluntarias, para lo cual deberá:

- I. Instrumentar un sistema de aprobación, acreditamiento y registro de peritos y auditores ambientales,
- II. Promover programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;
- III. Instrumentar un sistema de reconocimientos, estímulos y certificación de cumplimiento ambiental para las empresas, y
- IV. Promover mecanismos que faciliten la realización de auditorías en varias unidades productivas de un mismo ramo o sector económico.

ARTÍCULO 63.- La Dirección pondrá a disposición del público, en su página electrónica el diagnóstico básico de resultados de las auditorías ambientales, observándose las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.

ARTÍCULO 64.- A cualquier empresa que hubiere recibido el certificado de cumplimiento ambiental y que aun estando vigente, se le detecte, mediante visita de inspección, violaciones a este Reglamento, se le podrá iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

**Capítulo VII
De la Investigación y Educación Ambiental**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, establecerá el Programa Municipal de Educación Ambiental, cuyo objetivo será fomentar en la sociedad una cultura ambiental hacia la preservación, conservación, restauración y protección del ambiente.

ARTÍCULO 66.- La Dirección en coordinación con las autoridades municipales y estatales promoverá la formulación e incorporación de contenidos ambientales, conocimientos, valores y competencias en los diversos niveles educativos, para contribuir en la formación cultural de la niñez y la juventud. Así como la formulación de programas educativos, de reforestación y de cultura ambiental para los diferentes sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los dos órdenes de gobierno, instituciones de educación superior, organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, centros de investigación, investigadores y especialistas ambientales, con el objeto de desarrollar programas e investigaciones científicas, tecnológicas y procedimientos que permitan descubrir las causas y efectos de los fenómenos naturales a fin de



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

prevenir, controlar, abatir o evitar la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales o proteger los ecosistemas.

ARTÍCULO 68.- La Dirección otorgará reconocimientos a las personas físicas o Jurídica colectiva que por el uso o creación de tecnologías o procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas.

**Título Tercero
De las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal
y los Recursos Naturales**

**Capítulo I
De las Áreas Naturales Protegidas Municipales**

ARTÍCULO 69.- Las áreas naturales del territorio municipal en materia de protección ambiental, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal y demás leyes aplicables en la materia para los efectos y propósitos; limitaciones y modalidades que se precisen en las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 70.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos, aprovechamientos socialmente y ambientalmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés público.

ARTÍCULO 71.- La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tienen el propósito de:

- I. Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;
- II. Proteger la diversidad genética de las especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, fauna y flora silvestre y acuática, en el territorio municipal;
- III. Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente y
- IV. Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Capítulo II

De las Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas

ARTÍCULO 72.- Las áreas naturales protegidas municipales a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida la Dirección de conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 73.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que abarquen las declaratorias, así como los estudios ambientales, socioeconómicos y demás que sean necesarios para justificar la solicitud de declaratoria de áreas Naturales Protegidas Municipales.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades del Estado promoverá, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas decretadas, con el propósito de compatibilizar los regimenes de protección correspondientes.

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, el Presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

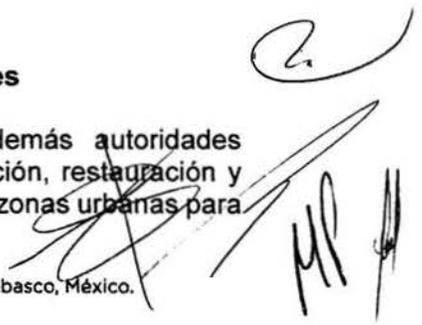
ARTÍCULO 75.- La Dirección formulará los Programas de Manejo Integral de las Áreas Naturales Protegidas y administrará las mismas.

ARTÍCULO 76.- La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que, por sus características son susceptibles de ser declaradas áreas naturales protegidas en un futuro.

Capítulo III

De las Áreas y Espacios Verdes Municipales

ARTÍCULO 77.- El municipio, en coordinación con las demás autoridades competentes, realizará acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas para





H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

evitar su deterioro ecológico, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Estado en el marco del Programa de Desarrollo Urbano.

Para los efectos del presente Reglamento, el municipio determinará en el marco del Programa de Desarrollo Urbano, las zonas que se considerarán áreas verdes, estableciendo para ello su definición, usos y regulación.

ARTÍCULO 78.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca el Municipio. Asimismo, deberán realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

La remoción o retiro de árboles dentro de la zona urbana, con excepción de los que se encuentren enlistados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, requerirá la autorización que al efecto emitirá el Municipio y se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies consideradas adecuadas.

ARTÍCULO 79.- Se consideran áreas y espacios verdes municipales:

- I. Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua;
- II. Playas y riveras de ríos y arroyos que hayan sido desincorporados de la Federación y del Estado;
- III. Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana;
- IV. Parques urbanos, de barrio y jardines vecinales;
- V. Plazas cívicas jardineadas o arboladas;
- VI. Espacios libres en vía pública, y
- VII. Las demás áreas análogas.

ARTÍCULO 80.- Para la determinación de las medidas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas mencionadas en el artículo anterior, la Dirección desarrollará los programas relativos, involucrando a la sociedad e iniciativa privada.

ARTÍCULO 81.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de las áreas y espacios verdes municipales, consignados en las declaratorias, la Dirección vigilará que estas se realicen y que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Capítulo IV
De la Conservación de la Flora y Fauna

ARTÍCULO 82.- La Dirección podrá promover y apoyar el manejo de la vida silvestre nativa, con base en el conocimiento biológico tradicional y la información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies. Asimismo, promoverá el estudio e investigación de dichas especies.

ARTÍCULO 83.- Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre se observarán los siguientes criterios:

- I. La preservación del hábitat natural de las especies de la flora y fauna en el municipio, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;
- II. La preservación de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del municipio a la protección e investigación;
- III. La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional, en este caso se tomará en cuenta lo referido en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010;
- IV. Considerar la declaratoria de la Ceiba Pentandra, especie simbólica del Municipio de Centro, Tabasco, establecida mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial de fecha 30 de mayo de 2009, suplemento 6963B.
- V. El combate al tráfico ilegal de especies regionales y el control de la introducción de especies exóticas;
- VI. El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;
- VII. La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de las especies;
- VIII. El repoblamiento de las especies de la flora en el municipio, y
- IX. Los demás que determine la Dirección.

ARTÍCULO 84.- Los criterios mencionados en el artículo anterior serán considerados, entre otros, en los siguientes casos:

- I. En las acciones de sanidad fitopecuaria;
- II. En la protección y conservación de la flora y fauna en el municipio, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias;
- III. En la creación de áreas de refugio para proteger las especies terrestres y acuáticas que así lo requieran, y

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature or initials.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

IV. En la determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

ARTÍCULO 85.- Para la protección y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre existente en el territorio municipal, el Dirección coadyuvará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en la materia y podrá celebrar acuerdos con la Federación para:

- I. El establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre dentro del territorio municipal;
- II. La vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio;
- III. El control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres existentes en el municipio;
- IV. Denunciar ante la Federación la caza, captura compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres existentes en el municipio;
- V. Realizar acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, de conformidad con este artículo, y
- VI. Apoyar a la Federación y al Estado en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestre existente en el municipio.

Vertical column of handwritten marks and signatures on the right margin.

ARTÍCULO 86.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso de suelo o de construcción, la Dirección vigilará que se eviten o atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se apliquen las medidas correctivas o de mitigación correspondientes.

ARTÍCULO 87.- La Dirección vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies nativas compatibles con las características de la zona.

ARTÍCULO 88.- La Dirección promoverá proyectos y programas educativos que destaquen la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

Sección Primera
Flora Urbana Municipal

ARTÍCULO 89.- Para todos los efectos legales, en el Municipio, las áreas verdes se consideran de interés común.

Large handwritten signature or stamp at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 90.- La Dirección vigilará y controlará que cualquier acción que se realice como creación, manejo, cambio del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de las áreas verdes y en las áreas urbanas en general, deberán ser previamente autorizados por el municipio.

Las actividades de forestación y reforestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:

- I. Se deberán utilizar "preferentemente especies endémicas y/o adecuadas al ecosistema y las características de espacio que se pretende forestar;
- II. Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre individuos, según las características de las especies seleccionadas, y
- III. Deberán preverse las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

ARTÍCULO 91.- El derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda reducir o afectar la arborización urbana, de área verde, sólo podrá efectuarse previa autorización y en los siguientes casos:

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II. Cuando se haya comprobado que la vegetación está muerta o infestada de plaga severa y con riesgos de contagio;
- III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente;
- IV. Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda, y
- V. Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o servicios públicos.

ARTÍCULO 92.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición y demás permisos que así lo justifiquen.

Personal del Dirección realizará la inspección para dictaminar si la petición es procedente o se rechaza.

ARTÍCULO 93.- Se dejará sin efecto y se emitirá un acuerdo de cierre a la petición o solicitud para la autorización de derribo, poda o trasplante de árboles, en los siguientes casos:

- I.- Las solicitudes o peticiones que no sea atendida por el promovente o afectado.
- II. - Las solicitudes o peticiones que no contienen los requisitos necesarios para atender su petición.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature and initials.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 94.- En atención a lo dispuesto por el artículo 91 del presente Reglamento, queda prohibido:

- I. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes;
- II. La tala o afectación de árboles o arbustos, cuando se limpien los predios baldíos o áreas sin infraestructura;
- III. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;
- IV. Verter sustancias tóxicas o cualquier material que les cause daño o la muerte sobre los árboles o al pie de los mismos, así mismo que afecten su desarrollo natural;
- V. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana;
- VI. Quemar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado, y
- VII. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la vegetación urbana.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

ARTÍCULO 95.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, se conservará la cubierta vegetal y en el caso de que ésta no exista se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser restaurar una vez que la obra quede concluida.

ARTÍCULO 96.- La Dirección vigilará que los residuos generados por el producto de la tala, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 97.- La Dirección podrá retirar de la vía pública la vegetación o parte de ella, cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 98.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'at', 'A', 'C', 'Z', 'B', 'P', and 'HP'.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 99.- Tratándose de la construcción o remodelación, dicha autorización será condicionada a la entrega previa de un número de plantas equivalentes a la biomasa del árbol que se pretende cortar o derribar, considerando su área basal a la altura del pecho.

Tratándose de especies comerciales, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, o área encargada, fijará los árboles de reposición adicionales, considerando el valor comercial del producto.

ARTÍCULO 100.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la vegetación que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

ARTÍCULO 101.- La tala o poda de los árboles dentro de propiedad privada, queda a disposición del interesado previa autorización de la Dirección, pudiendo contratar un servicio particular para los trabajos operativos.

Es obligación de los propietarios de lotes o fincas, proporcionar el mantenimiento adecuado a los árboles dentro de su propiedad y conservar los existentes en su banqueta, o bien a falta de estos, deberán plantar frente al predio un árbol hasta por cada cinco metros de banqueta o infraestructura, según las condiciones del clima, tipo de suelo, espacio, ubicación y especie.

ARTÍCULO 102.- Cuando el árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite la tala, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la Dirección.

ARTÍCULO 103.- El particular que solicite el derribo de un árbol dentro ó en frente de su propiedad, deberá plantar otro en su lugar.

ARTÍCULO 104.- Las podas necesarias de los árboles en ramas menores de 7.5 cm de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares sin requerir de permiso de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, recomendándose únicamente que utilicen cicatrizantes o selladores para evitar posibles enfermedades por virus, bacterias hongos o insectos dañinos.

**Sección Segunda
Fauna Urbana Municipal**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones necesarias para que la población respete y cuide a las diferentes especies de fauna urbana.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature or initials in the top right corner.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Asimismo, elaborará y ejecutará programas de educación y difusión dirigidos a la población en general, para darles a conocer las características de la fauna urbana propia de la región, a fin de concientizarla de que forma parte del paisaje del municipio y de minimizar los daños que le pueden causar.

ARTÍCULO 106.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la Dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía.

ARTÍCULO 107.- Toda persona física o jurídico colectiva que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva o correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final.

ARTÍCULO 108.- Los animales de compañía deberán deambular por la vía pública con collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quién deberá recoger las excretas que vierta el animal en vía pública.

ARTÍCULO 109.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en predios o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos.

ARTÍCULO 110.- Se prohíben nuevos establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano, pudiendo la Dirección ordenar el retiro de dichos animales y en caso de desobediencia independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública.

Los que se encuentren actualmente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para su adecuado manejo, en caso contrario se aplicarán las medidas que la Dirección considere.

ARTÍCULO 111.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con los permisos de las autoridades respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un

Handwritten mark or signature.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature or initials in the top right margin.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, contenedores y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior.

ARTÍCULO 112.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna urbana dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal.

Capítulo V
Del Aprovechamiento Sustentable del Agua

ARTÍCULO 113.- El Municipio al contar con el organismo operador, promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

ARTÍCULO 114.- La Dirección cuidará que el aprovechamiento de los recursos naturales que comprendan los ecosistemas acuáticos, se realice de manera que no afecte su equilibrio ecológico, estableciendo las disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de aguas y promoviendo el tratamiento y rehusó de aguas residuales, así como motivando en la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital líquido.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá coadyuvar con la autoridad federal competente, para la observancia y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas emitidas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como de reservas para consumo humano.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento establecerá, a través del organismo operador, las siguientes acciones en torno al uso y aprovechamiento del agua:

- I. Promover la participación de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en el apoyo de la ejecución de acciones para el tratamiento de aguas residuales y su rehusó;
II. Vigilar que las aguas que se suministran por los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban el adecuado tratamiento de potabilización;
III. Cuidar el mantenimiento de los equipos de bombeo, tanques de almacenamiento y sistema de abastecimiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas, y
IV. Mantener el suministro adecuado que garantice el abasto, potabilización y distribución del agua a la población.

Vertical column of handwritten signatures or initials on the right side of the page.

Large handwritten signature or stamp at the bottom right of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

act

Capítulo VI
Del Aprovechamiento Sustentable del Suelo

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 117.- La Dirección protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento entorno a su vocación natural y capacidad productiva.

ARTÍCULO 118.- La Dirección promoverá la prevención de los procesos erosivos, contaminantes, degradatorios o que modifiquen las características físicas y topográficas de los suelos, mediante el uso de técnicas para la conservación, estabilización o las que éste considere adecuadas y necesarias.

ARTÍCULO 119.- La Dirección promoverá la regeneración de los suelos en los casos en los que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de sus características físicas y topográficas.

ARTÍCULO 120.- La Dirección efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas de territorio municipal, que presenten graves alteraciones o desequilibrios a los ecosistemas.

ARTÍCULO 121.- Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuidos, mal uso o negligencia.

ARTÍCULO 122.- La Dirección promoverá acciones para previsión y control de la contaminación del suelo, así como la adaptación de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos, a efectos de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos urbanos, así como en las actividades de reducción, rehuso y reciclaje.

ARTÍCULO 123.- La Dirección fijará la política municipal para prevenir y controlar la contaminación de suelos, en lo relativo a:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
II. La selección de sitios adecuados para la disposición final de residuos sólidos urbanos, tanto para la cabecera municipal como para las comunidades rurales, y
III. La correcta operación de rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en materia de protección del suelo y manejo de residuos sólidos urbanos le competen,

Handwritten marks and signatures

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signatures



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature and initials.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 125.- Las fosas de contención de líquidos y semilíquidos deberán garantizar la no filtración de éstos al suelo y/o mantos freáticos.

ARTÍCULO 126.- En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidos las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos residuos que generen lixiviados;
- II. Incorporar al suelo residuos que lo deterioren;
- III. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;
- IV. Verter al suelo aceite lubricante usado, y
- V. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

ARTÍCULO 127.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, la Dirección realizará las siguientes acciones:

- I. Vigilará que se dé el manejo adecuado a los residuos sólidos generados por prestación de servicios públicos municipales;
- II. Vigilará que el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos se dé con apego a la normatividad vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud;
- III. Realizará las denuncias que correspondan, al encontrar fuentes generadoras de residuos y depósitos en sitios no autorizados de competencia Estatal o Federal, en el territorio municipal;
- IV. Llevará un inventario de los sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de las fuentes generadoras. Este inventario incluirá un registro de las cantidades de residuos que se produzcan, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, acopio, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final;
- V. Instrumentará programas de regulación de fuentes generadoras de residuos sólidos y líquidos urbanos y acciones preventivas y restauración de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado;

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- VI. Formulará y emitirá criterios ambientales particulares para prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como para el control y manejo de residuos sólidos urbanos en establecimientos mercantiles y de servicio;
- VII. Coadyuvará con los Gobiernos Estatal y Federal y las autoridades responsables de Protección Civil en la atención de contingencias ambientales;
- VIII. Promoverá entre los particulares la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamiento, rehusó y reciclaje de residuos y propondrá estímulos fiscales municipales para estos efectos;
- IX. Impulsará proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reducción, rehúso, reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los residuos sólidos y líquidos urbanos;
- X. Instrumentará y coordinará programas de participación social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica;
- XI. Propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Estado y con la Federación, en las materias contenidas en el presente Reglamento;
- XII. Previo convenio con la autoridad ambiental estatal en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida;
- XIII. Auxiliar al Estado en la detección y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y de sustrato orgánico, así como depósitos de escombro en lugares no autorizados, debiendo dar el aviso de cualquier irregularidad que se encuentre;
- XIV. Vigilará que todos los vehículos que transporten residuos sólidos urbanos que no sean del servicio público de limpieza, cuenten con medidas que impidan la salida de los residuos; que el chofer o conductor del transporte lleven el permiso e identificación correspondiente y esté provisto de herramientas de trabajo necesarias; que la caja o contenedor del vehículo se mantenga limpia cuando no se transporten residuos; y que no descarguen su contenido en sitios no autorizados para tal efecto. Lo mismo aplicará para aquellos vehículos que transporten materiales, productos, sustancias y similares; y
- XV. Las demás que se confieran a la Dirección en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.

Título Cuarto De la Prevención y Control de la Contaminación

ARTÍCULO 128.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá que las personas físicas y jurídicas colectivas responsables de fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

at

la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Dirección permitirá el acceso a dicha información en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y la difundirá de manera proactiva.

Handwritten marks and signatures on the right margin.

Capítulo I
Prevención y Control de la Contaminación del Agua

ARTÍCULO 129.- La Dirección establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

- I. Por conducto de la Dirección:
a) Cuidará la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que expidan el municipio para regular el aprovechamiento racional de las aguas;
b) Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan residuos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente;
c) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo su rehúso evitando su mal uso en las zonas urbanas, y
d) Establecerá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.
II. Por conducto del organismo operador:
a) Prevenirá la contaminación de las aguas para la prestación de los servicios públicos, y
b) Prevenirá y controlará la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
Deberá mantener los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal tal como lo establece la NOM-002-ECOL-1996

Multiple handwritten signatures and initials on the right margin.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'wt', 'A', and several illegible marks.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 130.- Los criterios para la prevención y el control de la contaminación del agua son los siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento a lo establecido por las normas mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Celebrar convenios con el Estado o la Federación en relación con los tipos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen;
- III. Imponer las restricciones o suspensiones que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable, y
- IV. Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

ARTÍCULO 131.- La Dirección en coordinación con el Organismo operador y la autoridad competente, exigirá que se cumpla la normatividad vigente, tratándose de descargas que se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de aguas o en superficies naturales, o en su caso, se fijen las condiciones particulares de descarga cuando contengan contaminantes o sustancias que afecten al entorno ecológico del municipio.

ARTÍCULO 132.- Para descargar aguas residuales a las redes de drenaje y cuerpos receptores de aguas, el organismo operador, en coordinación con la Dirección, solicitará la ejecución de las obras e instalaciones de tratamiento necesarias, a fin de acondicionar los afluentes para su disposición final o usos en los que pueden ser utilizados nuevamente, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 133.- La Dirección, por conducto del Organismo operador, requerirá a las empresas, cuyos giros sean comerciales, de transformación o de servicio y con su actividad genere residuos sólidos urbanos o sustancias contaminantes, para que presente reportes de la cantidad y calidad del agua sistema de alcantarillado, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Capítulo II
Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

ARTÍCULO 135.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Dirección en la esfera de su competencia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Requerir a los responsables de fuentes emisoras, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes...
II. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera;
III. Establecer las medidas necesarias para regular, prevenir y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
IV. Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para la protección de la atmósfera...
V. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;
VI. Expedir las licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales y de servicios que genere emisiones a la atmósfera; y
VII. Autorizar la operación y funcionamiento de las fuentes fijas, semifijas y móviles...

Además de lo ya dispuesto, la Dirección en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial;
II. Aplicar y cuidar que se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación...
III. Promover ante la dependencia correspondiente la aplicación de la normatividad vigente sobre el uso del tabaco en lugares públicos cerrados...
IV. Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'ut', 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 136.- Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y los términos y condicionantes emitidas en la Licencia de Funcionamiento que haya sido otorgada.

ARTÍCULO 137.- La Dirección mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera y requerirá a éstas la instalación de sistemas o equipos que reduzcan las emisiones de contaminantes, cuando estas rebasen las Normas Oficiales Mexicanas o normas ambientales estatales.

ARTÍCULO 138.- La Dirección formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean de fuentes naturales o artificiales, para asegurar la calidad del aire.

ARTÍCULO 139.- Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, estos trabajos se deben realizar en lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de las partículas y olores, evitando la emanación de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 140.- Las Personas físicas o jurídicos colectivos dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 141.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, con la finalidad de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

ARTÍCULO 142.- Todas las actividades de competencia municipal, comerciales y de servicios que generen partículas y polvos, tales como construcción, remodelación o demolición, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención; así como pedreras, dosificadoras de concreto, productoras de cemento asfáltico, productoras de caliza entre otros, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Capítulo III
Prevención, Control y Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos

ARTÍCULO 143.- La Dirección ejercerá sus atribuciones en materia de prevención y control de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, así como en la prevención y control de la contaminación de sitios por éstos residuos y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y en otros ordenamientos legales.

Handwritten signature

ARTÍCULO 144.- Corresponde a la Dirección en materia de residuos sólidos urbanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Handwritten signature

- I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, considerando el diagnóstico básico respectivo y el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
III. Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad respectiva;
V. Expedir las autorizaciones de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
VI. Establecer y mantener actualizado el Padrón de los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
VII. Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, incluyendo sus términos y condiciones, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos
VIII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
IX. Coadyuvar con la autoridad Estatal en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;
X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos, para efectos de la presente fracción se observará el artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.
XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 145.- Para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, la Dirección realizará las siguientes acciones:

- I. Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Regulará las actividades relacionadas con residuos sólidos urbanos generados en servicios públicos cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o por particulares que se relacionen con dichos servicios, y
- III. Las demás que se confieran a la Dirección en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 146.- Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, instituciones públicas o privadas, dependencias gubernamentales y en general todos aquellos generadores de residuos, que no utilicen el servicio de limpia municipal, serán responsables del transporte, manejo, almacenamiento temporal y destino final en el lugar que establezca la Dirección, de los residuos sólidos que produzcan, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en este reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y al entorno ecológico.

El depósito en los sitios de destino final, implicará el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 147.- Corresponde a la Dirección regular el manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, ejerciendo facultades de su competencia en materia ambiente para:

- I. Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos, y
- II. Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 148.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, que no sean de manejo especial, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 149.- La Dirección elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos sólidos urbanos y sitios de confinamiento especial así, como las fuentes generadoras, cuyos datos serán integrados al sistema estatal y nacional de información ambiental.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 150.- Toda persona física o jurídica colectiva, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos urbanos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 151.- Los particulares que, en el ámbito municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos urbanos que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos actos, toda vez que tendrán la responsabilidad de contratar empresas autorizadas para prestar dicho servicio, así como de las consecuencias que se generen por daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

ARTÍCULO 152.- El pago de las tarifas que deberán cubrir los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos, se realizará de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 153.- Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos urbano, sean orgánicos o inorgánicos, o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente; o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

ARTÍCULO 154.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;
- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta, y
- IV. Los demás que establezcan en forma conjunta la Federación y el Estado.

Los residuos inorgánicos se sub clasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature and initials.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- III. Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial, y

Handwritten signature.

Handwritten signature.

ARTÍCULO 155.- Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

ARTÍCULO 156.- Los encargados de realizar la poda y el mantenimiento de parques y jardines deberán separar los residuos orgánicos provenientes de dichas actividades y entregarlos libres de residuos inorgánicos, en las estaciones de transferencia, en los horarios que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 157.- Los encargados de la recolección y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo a lo señalado en el artículo 149 del presente Reglamento, para lo cual, la Dirección colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

Handwritten signature.

ARTÍCULO 158.- En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidos las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos residuos que generen lixiviados;
- II. Incorporar al suelo residuos que lo deterioren;
- III. Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin previa aprobación de la Dirección;
- IV. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva, conforme lo establecido en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- V. Verter al suelo aceite lubricante de motores de combustión interna, y
- VI. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Large handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 159.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombros y residuos sólidos de manejo especial provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y los contratistas.

Capítulo IV
Prevención y Control de la Contaminación Producida por Olores, Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica

ARTÍCULO 160.- Quedan prohibidas la generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente, que determine la Secretaría de Salud en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La Dirección en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTICULO 161. - Son ruidos materia de este Reglamento, los siguientes:

- I. Los producidos por "claxons", (bocinas), timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal; así como los de escapes de motores rotos o abiertos.
II. Los producidos por los silbatos de las fábricas y talleres;
III. Los producidos por las fábricas y talleres;
IV. Los producidos por instrumentos musicales o aparatos mecánicos de música;
V. Los producidos por cohetes, explosivos, petardos, los comúnmente llamados "cámaras", u otros objetos de naturaleza semejante;
VI. Los producidos por cantantes o por orquestas, cuyas actividades son conocidas con los nombres de "gallos", "serenatas", "mañanitas", etc.; y los mismos en bailes, cantinas o cafés cantantes.
VII. Los producidos con fines de propaganda comercial, ya sea por medio de la voz humana, -natural o amplificada, de instrumentos musicales, de aparatos u otros objetos que produzcan ruidos, naturales o amplificados.
VIII. Gimnasios, academias de ejercicios o deportes, academias de música o baile, salones de fiesta o baile, discotecas, centros nocturnos, restaurantes, bares, cantinas y cervecerías.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'LX', 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'MP' and 'H'.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- a) En los cabarets y expendios de cerveza únicamente se permitirá el uso de los instrumentos mecánicos de música, durante el horario fijado para su funcionamiento y siempre que los ruidos producidos no traspasen a las vías públicas o a las casas vecinas.
- b) En los clubes, casinos, círculos y en los locales en que se celebren bailes públicos mediante el pago de alguna cuota, la producción de ruidos se sujetará a los términos consignados en la licencia especial que se expida, la cual no excederá de las cuatro horas del día siguiente.
- c) En los expendios de vinos y licores, salones de billar, hoteles, restaurantes y en general en los giros industriales o mercantiles, de cualquier especie, excepto los expendios de cerveza no se permitirá el uso de aparatos mecánicos de música de los conocidos comúnmente con los nombres de "Rockola", "Sinfonola" y "Orquestola", que funcionan mediante una moneda que se deposita en ellos.

IX. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, queda a cargo del cuerpo de Policía Preventiva y del personal que autorice el H. Ayuntamiento del Municipio del Centro.

ARTÍCULO 162.- La Dirección, supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en su caso correspondan y las normas ambientales estatales que sean emitidas.

La Dirección realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios, con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las generaciones para determinar las fuentes contaminantes; ésta actividad será realizada conjuntamente con la Secretaría de Salud, en los casos en que se produzcan daños a la Salud.

La Dirección en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con estos tipos de contaminación, así como de métodos y tecnologías de control y tratamiento de las emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 163.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature or initials.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 164.- La Dirección regulará la generación de ruidos y vibraciones en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.

ARTÍCULO 165.- En las fuentes fijas de competencia municipal, podrán utilizarse dispositivos de alarma para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando rebasen los límites permitidos de generación de ruido, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 166.- Los responsables de las fuentes generadoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, así como una justificación y medidas de mitigación, en caso de no poder cumplir con los límites permisibles por razones técnicas o socioeconómicas; en este caso, la autoridad del conocimiento iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

ARTÍCULO 167.- La Dirección para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía, térmica o lumínica, observará los siguientes criterios:

- I. Cuando en el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Así mismo,
- II. Cuando ambas fuentes, naturales y artificiales, son alteradas, incrementadas o generadas sin control y se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas, y
- III. La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos contenidos en la normatividad aplicable en la materia y en su caso, sancionar toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 168.- Las fuentes fijas generadoras de ruidos ubicados en centros hospitalarios, de asistencia social, educativos, de culto religioso y bibliotecas no deben rebasar los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente, que determine la Secretaría de Salud en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 169.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente

Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature or initials.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

de la comunidad, se deberá obtener la licencia respectiva, debiendo obtener previamente la cedula de calibración de equipo de perifoneo.

ARTÍCULO 170.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros superiores a los 68 dB, ni circular emitiendo mensajes sin contar con la cédula referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 171.- Para la obtención de la Cedula de Calibración de Equipo de Perifoneo a que se refiere el artículo 154 del presente Reglamento, se requiere que la persona que pretenda utilizar los equipos referidos en dicho artículo, realice lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, anexando copia de la tarjeta de circulación del vehículo en cuestión;
- II. Acudir al sitio que se le indique en la hora y fecha señalados por la Dirección, con el vehículo, equipo de perifoneo instalado y con la persona que estará encargada de su utilización;
- III. Proporcionar toda la información que le fuere consultada y operar sus equipos con la emisión del o los mensajes a transmitir durante la calibración a 75 dB de los mismos, firmando el reporte de calibración al técnico responsable enviado por la Dirección;
- IV. Realizar el pago de derechos por la expedición de la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo, de acuerdo al monto establecido en el artículo 72 fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y
- V. Recoger su Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo y mantenerla en el vehículo para el que fue expedida durante la vigencia otorgada, acompañándola de la licencia municipal correspondiente a que se refiere en el artículo 167 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 172.- Para la calibración de los equipos de perifoneo señalados en el artículo 154 del presente Reglamento, las mediciones de nivel sonoro se tomarán de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto elabore la Dirección.

ARTÍCULO 173.- Los propietarios de vehículos de tracción mecánica deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos del mismo capaces de transmitir ruidos y vibraciones, especialmente el dispositivo silenciador de los gases del escape, con el fin de que el nivel de energía sonora emitido al circular no sea excesivo.

ARTÍCULO 174.- Los aparatos amplificadores de sonido colocados dentro de los vehículos para uso exclusivamente interior, tales como estéreos, radios, tocadiscos



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

y sus bocinas respectivas, no deberán emitir energía sonora que exceda de los 40 dB.

ARTÍCULO 175.- Para la medición de los niveles de ruido señalados en el artículo anterior, la Dirección formulará los procedimientos correspondientes, los cuales podrán ser aplicados por personal de dicha dependencia.

ARTÍCULO 176.- Se prohíbe el uso del claxon, cornetas, música, golpear objetos metálicos entre sí o cualquier otro tipo de ruido que sea utilizado para el anuncio de carácter comercial.

ARTÍCULO 177.- Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, energía térmica, lumínica y radiaciones, mismas que causen molestias a la población, la Dirección fijara un plazo para que la persona física o jurídica colectiva que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes hacia la fuente o fuentes emisoras. Cuando el responsable de la emisión justifique fehacientemente la ampliación del plazo concedido, la Dirección evaluará la solicitud de prórroga, debiéndosele notificar por escrito de la aceptación o negativa de la misma.

ARTÍCULO 178.- La Dirección condicionará la instalación y el funcionamiento de establecimientos, que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas; que por las características de sus procesos emitan olor, vibraciones, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

ARTÍCULO 179.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 180.- Todos los establecimientos comerciales o de servicio, que produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección.

ARTÍCULO 181.- Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y nauseabundos, no tolerables y que se perciban en un radio de cincuenta metros fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la Dirección deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

En caso de denuncia reiterada y justificada, así como la violación al presente artículo será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 182.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias o actividades altamente riesgosas, la Dirección dará aviso a la autoridad estatal o federal según corresponda, para que apliquen las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 183.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento, conforme las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales, de conformidad con la Ley, la Ley General y sus reglamentos.

ARTÍCULO 184.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

Capítulo V
Prevención y Control del Riesgo Ambiental

ARTÍCULO 185.- La Dirección podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales cuando por la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal o federal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 186.- Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar daños en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, la Dirección podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con la autoridad estatal y las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 187.- Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un Programa de Riesgo Ambiental, que deberá hacer del conocimiento de la Dirección, las actividades son las siguientes:

Vertical column of handwritten signatures

Handwritten signatures at the bottom right



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature/initials at the top right.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- I. Las obras o actividades públicas, de carácter estatal y municipal en los términos de la legislación aplicable en materia de obras públicas y servicios;
- II. Las obras hidráulicas estatales;
- III. Las vías de comunicación estatales y rurales;
- IV. Las zonas o parques industriales en donde se realicen actividades riesgosas;
- V. Los desarrollos inmobiliarios tales como fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población;
- VI. La industria que no sea de competencia federal;
- VII. Los establecimientos hospitalarios, comerciales y de servicios, que requieran acciones, medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los ecosistemas o que por su ubicación y dimensiones puedan afectar al ambiente:
- VIII. Las actividades consideradas riesgosas en los términos de esta ley;
- IX. Las obras y/o actividades de manejo integral de residuos, que no sean competencia de la Federación;
- X. Las actividades de exploración, explotación, extracción y/o aprovechamiento de materiales pétreos, insumos de construcción y/o sustancias minerales no reservadas a la Federación;
- XI. Las actividades agropecuarias y pesqueras;
- XII. Las obras que se realicen en áreas naturales protegidas, de competencia del Estado.
- XIII. Los programas en general promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales y;
- XIV. Las obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia estatal que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Handwritten signature/initials on the right margin.

ARTÍCULO 188.- Los establecimientos semifijos o ambulantes no deberán utilizar recipientes con gas licuado o petróleo de capacidad mayor a veinticinco kilogramos.

ARTÍCULO 189.- Los recipientes de gas licuado o petróleo que utilicen los establecimientos semifijos o ambulantes deberán ubicarse en compartimientos independientes y ventilados; utilizar un regulador de presión; utilizar medios de conducción de tubería de cobre, manguera de alta presión o de otro material que por los avances tecnológicos cumpla igual o mayor la seguridad; y, mantener su pintura en buen estado para evitar la corrosión.

ARTÍCULO 190.- Los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en zonas habitacionales no deberán usar depósitos de gas licuado o de petróleo con capacidad mayor a los trescientos litros o ciento cincuenta kilogramos.

Handwritten signatures and initials at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

[Handwritten signature]

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 191.- El propietario o responsable de los establecimientos del giro de recuperación de materiales para reciclar, particularmente aquellos que resultan flamables, deberá dotar su área de almacén con muros cortafuegos cuando estén a la intemperie, prioritariamente cuando coincidan con los límites del predio, independientemente de los usos del suelo y destino de los inmuebles vecinos.

ARTÍCULO 192.- A efecto de prevenir y contrarrestar situaciones de peligro en las zonas de riesgo, los ocupantes y propietarios de los predios localizados en dichas zonas están obligados a cooperar, de manera coordinada con la Dirección, en la implementación de los planes de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de emergencia.

[Handwritten mark]

**Título Quinto
REGULACIÓN DE RESIDUOS PLASTICOS DE UN SOLO USO**

**Capítulo I
De las Prohibiciones**

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 193.- En el Municipio de Centro, Tabasco, se Prohíbe:

- a. Se otorgue de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, conforme a la norma ambiental Estatal Emergente NAETAB-EM-001-SBSCC-2020;
- b. Se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico, en los sitios de venta de alimentos y bebidas,
- c. Que la venta de alimentos y bebidas se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicele en los establecimientos comerciales y mercantiles; y
- d. La Dirección Vigilará que en los establecimientos se deban colocar en lugares visibles, información relacionada a la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y unicele desechados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Capítulo II
De las Regulación**

ARTÍCULO 194.- Compete a la Dirección vigilar y regular las actividades señaladas en el presente Capítulo en lo que respecta a las micro y pequeñas empresas.

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 195.- Se exceptúan de las disposiciones del presente Capítulo, los productos plásticos que por cuestiones de higiene no resulte factible el uso de materiales alternativos, en establecimientos de salud, asepsia, conservación o

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a vertical line, and several smaller signatures and initials below.

protección de alimentos u otros productos, siempre y cuando sea científicamente fundado y motivado ante la Dirección.

Título Sexto
De la Participación Social y la Información Ambiental

Capítulo I
De la Participación Social y Denuncia Popular

Sección I
De la participación social

ARTÍCULO 196.- La Dirección promoverá y garantizará la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental.

ARTÍCULO 197.- Para efectos del artículo anterior, la Dirección:

- I. Promoverá la participación de los sectores social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales legalmente constituidas, pueblos indígenas y demás interesados para que manifiesten su opinión y formulen propuestas;
- II. Celebrará convenios con medios de comunicación para la difusión y divulgación de acciones de preservación y protección al ambiente;
- III. Promoverá la apertura de espacios en los diferentes medios de comunicación en temas ambientales;
- IV. Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con diversos sectores de la sociedad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, sustancias riesgosas y emisiones. Para ello, podrán en forma coordinada, celebrar los acuerdos respectivos, y
- V. Coordinará y promoverá acciones e inversiones con las personas físicas o jurídicas colectivas, con instituciones académicas y demás personas interesadas para la preservación, restauración o protección al ambiente.

ARTÍCULO 198.- La Dirección en términos del artículo 69 del presente Reglamento podrá entregar reconocimientos a las personas físicas o jurídico colectivas, grupos y sectores de la sociedad que participen en programas, proyectos y acciones de conservación, protección y mejoramiento del ambiente que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas del territorio municipal. Al

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature and initials at the top right.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

efecto se constituirá el Consejo Consultivo Municipal de Gestión Ambiental que estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio;
- III. Organismos no gubernamentales y sociedad en general;
- IV. Instituciones educativas y colegios de profesionistas, e
- V. Instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 199.- El municipio promoverá la participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención de los problemas ambientales a través de las acciones que llevará a cabo la Dirección.

Sección II De La Denuncia Popular

ARTÍCULO 200.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Dirección todo hecho, acto u omisión que produzca o puede producir desequilibrio ecológico, daño al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad federal, estatal o cualquier otra dependencia distinta a la Dirección, deberá ser remitida a ésta para su atención y seguimiento.

ARTÍCULO 201.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y que contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono o correo electrónico si lo tiene, identificación oficial del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, ni aquéllas en las que se advierte mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature and initials in the top right corner.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Si el denunciante solicita por escrito a la Dirección guardar secreto respecto de su identidad, por razones de su seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia, conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia. En caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, se tendrá por no interpuesta la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

La Dirección podrá atender y darle seguimiento a denuncias que sean formuladas a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 202.- La Dirección, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, la registrará o le asignará un número de expediente y posteriormente procederá a verificar los hechos denunciados para determinar lo correspondiente.

La verificación de los hechos denunciados, se realizará por conducto del personal debidamente autorizado, el cual contará con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la misma, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente, en la que se precisará como objeto de la diligencia, los hechos denunciados que habrán de verificarse.

Al iniciar la verificación de hechos denunciados, el personal actuante se identificará y entregará a la persona con quien se entienda la diligencia copia de la orden mencionada en el párrafo anterior, acto seguido se realizará un acta circunstanciada en donde se haga constar los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones en el mismo sitio, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Si la denuncia presentada fuese de la competencia de otra autoridad, la Dirección acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará dentro de quince días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante mediante el acuerdo de no admisión fundado y motivado.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Large handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 203.- Una vez verificados los hechos denunciados, la Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a su verificación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le dé a la denuncia.

Posteriormente, la denuncia se hará del conocimiento de la persona denunciada, a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

ARTÍCULO 204.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes hasta antes de la resolución de la denuncia popular. La Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 205.- La Dirección podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes, opiniones técnicas o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Las demás áreas del Municipio, podrán coadyuvar para aportar información que permita resolver la atención de las denuncias.

ARTÍCULO 206.- En caso de que se admita la denuncia popular por presuntos incumplimientos al presente Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, se deberá hacer del conocimiento del área de inspección y vigilancia para iniciar los procedimientos que fueran procedentes.

Una vez realizado el acto de inspección y vigilancia, el área correspondiente deberá hacer del conocimiento del área que remitió la denuncia para su actuación, para que a su vez resuelva la misma, considerando las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecidas por el denunciante y por el denunciado, e informe mediante el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el trámite dado a la denuncia.

ARTÍCULO 207.- Si del resultado de la investigación realizada por la Dirección, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, ésta emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante dichas autoridades la ejecución de las acciones procedentes.

Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature and initials in the top right margin.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Las recomendaciones que emita la Dirección serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTÍCULO 208.- Una vez verificados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia popular, la Dirección ordenará se cumplan las disposiciones previstas en el presente Reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; en caso de que no se encontrarán evidencias o la fuente contaminante, es decir, que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social; la Dirección le otorgará un plazo de cinco días hábiles al denunciante para que emita las observaciones al respecto, transcurrido dicho término, se emitirá el acuerdo donde se dé por concluida la atención de la denuncia.

ARTÍCULO 209.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia del Municipio para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente a las autoridades federales, estatales o municipales involucradas;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos establecidos;
- V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VI. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las personas;
- VII. Por la realización de un acto de inspección y vigilancia;
- VIII. Por desistimiento del denunciante, y
- IX. Cuando exista imposibilidad material de practicar el acto de vigilancia.

ARTÍCULO 210.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos municipales, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos, con las peticiones que la Dirección les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán la Dirección. En este supuesto, la Dirección deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 211.- La Dirección en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signature and initials at the top right.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 212.-Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental será de dos años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Capítulo II De la Información Ambiental

ARTÍCULO 213.- La Dirección integrará y operará un Sistema de Información Ambiental, en coordinación con el Sistema Estatal de Información Ambiental, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En este Sistema de Información Ambiental, se integrarán entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio del Municipio; de las áreas naturales protegidas; del ordenamiento ecológico local; del monitoreo de la calidad del aire y agua, así como del registro de emisiones y transferencia de contaminantes; de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, incluyendo la situación local, el inventario de los residuos generados, la infraestructura para su manejo y las tecnologías utilizadas; programas y acciones que realice la Dirección.

ARTÍCULO 214.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos en el presente Reglamento. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se considera información ambiental, cualquier información de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales de la jurisdicción del Municipio.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten mark at the bottom left corner.

Large handwritten signature and initials at the bottom right corner.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 215.- Las peticiones de información ambiental, se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio que permita acreditar su autenticidad y deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad, dependencia o entidad destinataria;
- II. Nombre completo, nacionalidad e identificación, en su caso, del o de los solicitantes, así como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- III. Nombre del representante común cuando fueran varios los solicitantes;
- IV. Causa o motivo de la petición, especificando claramente la información que se solicita, y
- V. Firma o huella del o los peticionarios.

Cuando la petición sea formulada por varias personas, deberán designar a un representante común y en caso de no hacerlo, la Dirección le designará uno. De igual manera, cuando los peticionarios no señalen domicilio para oír citas y notificaciones en el lugar donde radique la Dirección, las notificaciones se le harán por los estrados de la misma.

ARTÍCULO 216.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no refleja los datos necesarios con la suficiente claridad, la Dirección deberá hacérselo saber al solicitante, a fin de que corrija y complete los datos dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación respectiva, advertido de que si no lo hiciere se dejará sin efecto la petición, notificándose su archivo con expresión de la causa, quedando a salvo sus derechos.

El solicitante puede desistirse de la petición presentada en cualquier momento, previo a la resolución de su solicitud.

ARTÍCULO 217- La Dirección negará la información solicitada cuando:

- I. Se considere por disposición legal, que la información es confidencial, reservada o que por su propia naturaleza constituye un riesgo para los fines tutelados por la Ley; y se pruebe que el riesgo, y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información sean superiores al interés de facilitar al público dicha información;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que sean materia de procedimientos administrativos, judiciales o de inspección y vigilancia;
- III. Se trate de información aportada por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla;
- IV. Sea considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- V. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización, y

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'MP' and 'A'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

[Handwritten signature]

VI. Se trate de información correspondiente a documentos o trámites que sean parte de un proceso deliberativo, previo a la toma de una decisión administrativa.

ARTÍCULO 218.- La Dirección deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la petición respectiva.

Los afectados por actos de la Dirección regulados en este capítulo, podrán interponer el recurso de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Título Séptimo
De la Inspección y Vigilancia, Medidas Correctivas y de Seguridad y Sanciones Administrativas

Capítulo I
De la Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 219.- Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que de este deriven, la Dirección realizará visitas de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia y en el caso de detectar infracciones cuya competencia no le corresponda, las turnara a la autoridad competente.

ARTÍCULO 220.- La Dirección, en el ámbito de su competencia, realizará visitas de vigilancia, por personal debidamente autorizado. Dicho personal al iniciar la inspección está obligado a identificarse con la persona responsable o con quien atienda la diligencia, exhibiéndole el documento oficial (credencial con fotografía) que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como la orden de inspección escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se precisará el lugar, que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia. Le entregará original o copia con firma autógrafa de la misma y requerirá al interesado para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa del interesado, o que dichos testigos designados se nieguen a fungir como tales o no pudiese encontrarse en el lugar de la visita persona que pudiera ser testigo, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar tales hechos en el acta inspección que se realice, sin que esto nulifique los efectos del

[Vertical column of handwritten signatures]

[Handwritten initials and signatures at the bottom right]

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

acta de inspección. Para tal efecto, se apercibirá a los testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.

ARTÍCULO 221.- La persona responsable o con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que hace referencia el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley en la materia, debiendo la Dirección mantener absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 222.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 223.- De toda visita de inspección, el personal autorizado realizará acta de inspección, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren observado en el lugar visitado durante la diligencia.

Concluida la visita de inspección, el personal autorizado, procederá a darle oportunidad al visitado o a quien haya atendido la visita de inspección, de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o si lo prefiere haga uso de ese derecho en el plazo legal respectivo.

Posteriormente y una vez leída el acta de inspección, se procederá a firmar la misma de inspección por la persona con quien se entendió la diligencia, así como por los testigos de asistencia y por el personal autorizado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.

Si en el lugar o zona no se encontrare persona alguna para efectuar la diligencia, se levantará acta de tal circunstancia, programando una subsiguiente visita de inspección.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and the initials 'MP'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'cut', 'M', 'F', 'G', 'P', 'S', 'C', 'MP', 'CP']

AGUA • **ENERGÍA** • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 224.- Los requisitos mínimos que contendrá el acta de inspección son:

- I. Datos generales del visitado:
 - a) Nombre o razón social del establecimiento;
 - b) Nombre del propietario del lugar, área o sitio a inspeccionar o del establecimiento;
 - c) Ubicación del lugar, área o sitio a inspeccionar o establecimiento.
 - d) Giro comercial, si lo hubiere;
 - e) Capital social;
 - f) Inversión estimada en el lugar o establecimiento, y
 - g) Documento con folio y fecha de donde se tomaron los datos, si existiese.
- II. El fundamento legal del acta y la visita de inspección:
 - a) El lugar, área o sitio donde se levanta el acta;
 - b) Hora y fecha de la realización del acta de inspección;
 - c) Nombre de la credencial con que se acredita el personal actuante, Número de folio y fecha y;
 - d) Numero de orden de inspección y fecha;
 - e) El objeto de la visita de inspección;
 - f) El fundamento jurídico de la inspección, y
 - g) El nombre de la persona que atiende la visita de inspección
- III. Nombre y domicilio de los testigos;
- IV. Los hechos u omisiones que se observaron en el lugar inspeccionado;
- V. El derecho de audiencia a quien haya atendido la visita de inspección;
- VI. Observaciones del inspector;
- VII. Firmas de los que intervinieron en el acta de inspección, y
- VIII. Hora de término de la visita de inspección.

ARTÍCULO 225.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se efectúen en días y horas hábiles y extraordinarias las que se realicen en cualquier tiempo. Serán días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por Ley y los que por Acuerdo de Cabildo se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las ocho a las quince horas.

Una visita de inspección iniciada en horas hábiles, podrá concluirse y será válida en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma, se podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o realizar visita de inspección cuando hubiere causa justificada que las amerite, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Cuando ocurra una causa justificada que impida la continuación de la visita de inspección en el mismo día de su inicio, el personal autorizado podrá suspender la misma, circunstanciando la causa o motivo por la cual se interrumpe, debiendo continuar la diligencia al día hábil siguiente.

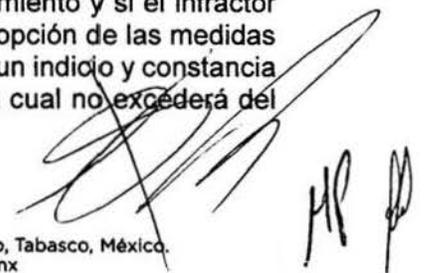
Se podrán realizar actas complementarias cumpliendo con las mismas formalidades establecidas para las visitas de inspección, en las que se harán constar hechos u omisiones distintos a los verificados en una inspección previa, que pudieran ser constitutivos de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, pudiéndose acumular dichas actas para ser integradas en un solo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 226.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, urgencia o en caso de flagrancia, la Dirección podrá realizar las visitas de inspección sin sujetarse a los requisitos y formalidades para la visita de inspección respectiva previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 227.- Recibida el acta de inspección, la Dirección en caso de que existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, emitirá un dictamen técnico en el que señalará las infracciones detectadas y las medidas correctivas o de urgente aplicación y en su caso las de seguridad que deberán implementarse y requerirá al interesado, mediante acuerdo de emplazamiento debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que en el término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el emplazamiento, exponga lo que a su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y en su caso aporte las pruebas que considere pertinentes así mismo adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, en el plazo que corresponda para su cumplimiento.

En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

ARTÍCULO 228.- Una vez notificado el acuerdo de emplazamiento y si el infractor solicita prórroga respecto de los plazos señalados para la adopción de las medidas correctivas, la Dirección de manera fundada y motivada ante un indio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.





H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 229.- El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, mismas que serán desahogadas conforme al código citado, a excepción de la prueba confesional a cargo de la Dirección, que no se admitirá.

ARTÍCULO 230.- La Dirección podrá cuando así lo juzgue necesario, solicitar debidamente fundada y motivada a otras autoridades federales o estatales involucradas la remisión de informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, así como ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias, para llegar al esclarecimiento de la verdad y con ello encontrarse en aptitud legal de emitir una resolución definitiva.

ARTÍCULO 231.- En caso de que no existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o bien el acto administrativo se haya expedido con error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; la Dirección emitirá el acuerdo de archivo correspondiente debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 232.- Cuando en los escritos que presenten los infractores no se acredite la representación de las personas jurídicas colectivas, antes de la notificación del acuerdo de emplazamiento, la Dirección deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; en tanto no se acordará la admisión del escrito, quedará suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el infractor acredite la personalidad con la que promueve; en caso contrario, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el escrito.

ARTÍCULO 233.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el infractor, a través de los acuerdos de trámite respectivos o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 234.- Cuando se trate de segunda o posterior visita de inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, que no sean documentales, que se haya realizado de conformidad a las formalidades establecidas para realizar visitas de inspección y del acta correspondiente se desprenda que no se dio cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente considerará dicha conducta como un agravante al imponer la sanción o sanciones que procedan.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 235.- En caso de que el infractor realice las medidas correctivas, las de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo a que se refiere el artículo 281 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 236.- Una vez recibidos los alegatos o vencido el término otorgado para presentarlos, la Dirección procederá en un término de treinta días hábiles siguientes a dictar la resolución administrativa, que será notificada al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Durante el procedimiento administrativo y antes de que se dicte resolución administrativa, el presunto infractor y la Dirección, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

ARTÍCULO 237.- La Dirección previamente a la emisión de la resolución administrativa, elaborará un dictamen técnico, en el cual se evaluarán técnicamente las infracciones cometidas para efectos de determinar si se desvirtúan o subsanan y si las medidas correctivas o de urgente aplicación fueron cumplidas o incumplidas, para que posteriormente en la resolución administrativa correspondiente se expongan los razonamientos técnicos y jurídicos respectivos y se determinen y apliquen las sanciones a las que se hubiese hecho acreedor el infractor por incumplimiento a las disposiciones aplicables o, en su caso, se ordenarán las medidas que deban llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas.

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas y el monto total de ellas, se determinarán separadamente en la resolución administrativa.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Dirección, ésta a solicitud de la parte interesada, podrá modificar o revocar la sanción o sanciones impuestas, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos por lo que se hubiera impuesto una medida de seguridad.

Si la Dirección en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia constata conductas delictivas, lo hará del conocimiento a la autoridad competente.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 238.- Cuando se trate de una posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa o en el acuerdo de emplazamiento respectivo, la Dirección deberá substanciar el procedimiento administrativo, de conformidad a las formalidades establecidas en el presente capítulo.

Quando del acta de inspección correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

**Capítulo II
De las Notificaciones**

ARTÍCULO 239.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se realizarán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos, prevenciones y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las unidades administrativas competentes de la Dirección, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;
- II. Por los estrados en la unidad administrativa competente de la Dirección, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;
- III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos;
- IV. Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por estrados, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las unidades administrativas de la Dirección. De toda notificación por estrados, se agregará al expediente un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente, y
- V. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo siguiente del presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 240.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las unidades administrativas de la Dirección , o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas, en los dos primeros casos el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrará cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 241.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 242.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Las notificaciones por estrados, surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 243.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal.

CAPÍTULO III
Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 244.- La Dirección para evitar que se sigan provocando, en el ámbito de su competencia, en el procedimiento de inspección y vigilancia, debidamente fundada y motivada podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, obras, actividades o fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen residuos sólidos urbanos, o se desarrollen las obras o actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de éste artículo;
II. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades respectivas;
III. El aseguramiento precautorio de materiales, bienes muebles, vehículos, maquinaria, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad, o
IV. La neutralización o cualquier acción análoga que permita impedir que se continúe en la realización de la obra o actividad y generen los efectos previstos en este artículo.

Asimismo, la Dirección podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en sus ordenamientos.

Las medidas de seguridad ordenadas por la Dirección, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivo.

ARTÍCULO 245.- Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización. Cuando se compruebe el cumplimiento dado a dichas acciones, la Dirección, ordenara el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'ut', 'A', 'CA', 'W', 'J', 'HP', and 'R'.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 246.- En el caso de vehículos automotores que no cumplan con los programas, mecanismos o disposiciones expedidas para disminuir las emisiones provenientes de fuentes móviles ostensiblemente contaminantes, procederá el aseguramiento de los mismos, previa orden debidamente fundada y motivada de la Dirección, quienes para el ejercicio de sus atribuciones se coordinarán con las autoridades competentes, se sujetará a lo señalado en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en el Capítulo XIII, Sección III.

ARTÍCULO 247.- Cuando se ordene como medida de seguridad la clausura temporal o definitiva, parcial o total, en su ejecución el personal autorizado deberá seguir las formalidades para la visita de inspección previstas en el presente Reglamento, debiendo proceder a la colocación de los sellos de clausura, levantando acta circunstanciada de la diligencia.

La Dirección podrá verificar en cualquier momento el estado físico de los sellos de clausura que hayan sido colocados. En el caso de que algunos de ellos se encuentren en mal estado físico o ya no existan en el sitio donde fueron colocados, se podrá ordenar la reposición del o de los mismos.

Así mismo tratándose de levantamiento de los sellos de clausura, el personal autorizado levantará acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo las formalidades del procedimiento de inspección y vigilancia.

A petición del presunto infractor, debidamente justificada, se podrán permitir el acceso o levantar los sellos de clausura de manera temporal para la realización del cumplimiento de alguna medida correctiva ordenada por la Dirección, pero una vez realizada la misma, se procederá a la colocación de los mismos.

Capítulo IV Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 248.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento y demás que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección, con una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
II. Multa por el equivalente de 20 a 20, 000 UMAS (unidad de medidas y actualización) vigente.
III. Clausura temporal, parcial o total y en su caso definitiva cuando.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'HP A' at the bottom.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
 - b) En los casos que el infractor no diera cumplimiento a las fracciones I y II de este Artículo.
- IV. Se procederá a la suspensión, revocación o cancelación de la autorización, licencia, constancia o permiso expedida por la Dirección, o en su caso se solicitará a la autoridad que la hubiere expedido cuando:
- a).- Cuando la conducta del infractor generen efectos negativos al ambiente,
 - b).- Se trate de reincidencias al cumplimiento de las medidas correctivas o de seguridad impuestas por la autoridad, y a las disposiciones del presente Reglamento;
 - c).- Se hubiese expedido cualquiera de las constancias, licencias o permisos que refiere este reglamento sin cumplir los requisitos previos;

ARTÍCULO 249.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en grave, moderada o leve, considerando los impactos ambientales que se hubieran producido o puedan producirse;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V. El beneficio económico que se obtuvo por el infractor.

ARTÍCULO 250.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, independientemente de la clausura definitiva.

Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, es decir que habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y por la cual se le hubiere sancionado a través de una resolución administrativa que fuese declarada firme, cometiere nueva infracción al Reglamento citado al mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de que la resolución sancionatoria hubiere quedado firme.

ARTÍCULO 251.- Cuando se haya incurrido en infracción a este reglamento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada y siempre que se hayan aplicado por el infractor las medidas correctivas necesarias para reparar los daños causados al ambiente, previo a que la autoridad haya notificado al infractor la resolución administrativa respectiva, la Dirección no impondrá sanción.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'cul', 'HP', and other illegible marks.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 252.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla deberá cumplir con las mismas formalidades que para las visitas de inspección previstas en el presente Reglamento, debiéndose emitir la orden y levantar el acta respectiva.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, deberá indicarse al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 253.- El Presidente Municipal a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción de conmutar la multa, realizando inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando no se trate de alguno de los supuestos por los que se aplique alguna medida de seguridad, previstos en el presente Reglamento.

La conmutación deberá solicitarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda y ante la autoridad que la emitió.

ARTÍCULO 254.- La solicitud de conmutación, deberá ser acompañada con un proyecto que contenga las actividades a realizarse en beneficio del ambiente, debiendo contener lo siguiente:

- I. Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- II. El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- III. El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- IV. Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, dentro de un término de seis meses como máximo, y
- V. La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto.

No se autorizarán solicitudes con inversiones previamente realizadas, ni aquellas que tengan relación con las irregularidades sancionadas o con las obligaciones que por ley le correspondan realizar.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, deberá prevenir a los promoventes y una vez desahogada la prevención se turnará a su superior jerárquico para la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 255.- La sanción impuesta por la Dirección, quedará suspendida durante el tiempo que tarde en ejecutarse las acciones correspondientes a la conmutación, las cuales no deberán exceder del plazo previsto en el programa calendarizado.

Vencidos los plazos para la realización de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas, la Dirección realizará la visita correspondiente para verificar su cumplimiento, en caso que se hubieran realizado las acciones se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Por lo contrario, si de la visita se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

La conmutación deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelta por el superior jerárquico de ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Capítulo V
Recurso de Revisión

ARTÍCULO 256.- Las resoluciones definitivas que dicte la Dirección con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, pondrán ser recurridas por los interesados mediante el recurso de revisión previsto en el mismo o mediante juicio seguido ante el Tribunal de lo contencioso administrativo del Estado, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 257.- El recurso de revisión se interpondrá en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva, ante la Dirección que la emitió. El recurso de revisión contendrá lo siguiente:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiera y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece así como el lugar que señale para efectos de notificación;
III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
IV. Los agravios que a juicio del recurrente, le causa la resolución impugnada;

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente;
- VI. Las pruebas que tengan relación inmediata y directa con la resolución que se impugna, anexándose las documentales con que se cuente, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad, y
- VII. La solicitud de la suspensión de la resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, debidamente el importe de la multa impuesta.

Una vez interpuesto, la Dirección que emitió la resolución recurrida, verificará si fue interpuesto en tiempo y forma y procederá a acordar su admisión o desechamiento.

ARTÍCULO 258.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que éste lo firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 259.- El recurso se desechará por improcedente:

- I. Contra resoluciones que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por la propia resolución impugnada;
- II. Contra resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra resoluciones consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra resoluciones consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 260.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Tenga lugar la falta de objeto o materia del acto respectivo, y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 261.- La Dirección en caso de que admita el recurso interpuesto, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y
- V. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el interés fiscal.

Se considera que se causa perjuicio al interés social, cuando se dañe gravemente al ambiente, se amenace el equilibrio ecológico o se ponga en peligro la salud y bienestar de la población.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 262.- Una vez admitido el recurso, se desahogarán las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

El promovente podrá ofrecer como medios de prueba, los que estime conducentes para la demostración de sus pretensiones, salvo la confesional de la Dirección; siendo admisibles cualesquiera que sean adecuadas para que produzcan convicción en la Dirección.

ARTÍCULO 263.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado de la resolución impugnada, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en un plazo de tres días hábiles, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se admitirán pruebas, ni se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento de inspección y vigilancia no lo haya hecho.

ARTÍCULO 264.- Desahogadas las pruebas, dentro del término de treinta días hábiles se procederá a dictar resolución por escrito en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'int', 'HP', and other illegible marks.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La Dirección, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean suficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que considere ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

La resolución puede ordenar realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento.

ARTÍCULO 265.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 266.- La Dirección podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya se había dado cumplimiento.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

ARTÍCULO 267.- La resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 268.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, los programas de ordenamiento ecológico locales, las declaratorias de áreas naturales protegidas; las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso de revisión a que se refiere este capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 1042, de fecha 30 de agosto del año 2018 y demás disposiciones que se opongán al presente.

TERCERO.- Los expedientes de inspección y vigilancia y las solicitudes de autorización de los interesados que se encuentren pendientes, al entraren vigor el presente Reglamento se resolverán de conformidad con el reglamento que se expide.

CUARTO.- Se ordena su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL) A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020.

LOS REGIDORES

EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA

GABRIEL OROPESA VARELA
TERCER REGIDOR

JACQUELIN TORRES MORA
CUARTA REGIDORA

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

**MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
QUINTO REGIDOR**

**ANAHÍ SUÁREZ MÉNDEZ
SEXTA REGIDORA**

**CIRILO CRUZ DIONISIO
SÉPTIMO REGIDOR**

**ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ
OCTAVA REGIDORA**

**JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR**

**MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA**

**JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA**

**MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA**

**TERESA PATINO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020, PARA SU PUBLICACIÓN.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

**EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

AGUA • **ENERGÍA** • SUSTENTABILIDAD

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

**SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO**

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

AGUA • **ENERGÍA** • SUSTENTABILIDAD

EL QUE SUSCRIBE, LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIONES XI Y XVII DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

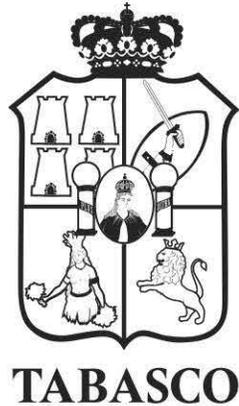
C E R T I F I C A-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 95 FOJAS ÚTILES, IMPRESAS EN UNA SOLA DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 38, TIPO ORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 30 DE ENERO DE 2020; MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.-----

PARA LOS TRÁMITES Y USOS LEGALES COMO ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS **07** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO **2020**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE


**LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: YPb+m4iu3Ek3QINwg6Eo3iL8ix/DGCUtn5tCqK7JGTAvv+yy99Kx4qgGGC5S11ANDzresL5wJ
WcMEjmW/NzwElfx0gAYn5P9FQ8DFrnWr21EmcczSpziNhoYTbh3UcWEHJ0wzXiREbTQXDLvUzmFaelZzGIZKs
0bpGnyrwuZW2HdYbSz+opo8cndlyd5KSt1LXvMEj9ZRGDdJp9LWz/NLpeUgpay4n0IL/wSManzFyvb1p1Ha07YFE
S7G+fquDppllrJaR56dgTS1BYPgPgjayGznA6YNrvQmb5SluKbSsFTz4E3Jiyz2zP0eQ8z7UVSEBQU5BQDdS/1rj9
D8Ew==